

26 b1)

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud, EXPONE:

Que el Proyecto de **Decreto por el que se regula el sacrificio de porcinos en matanzas domiciliarias en Andalucía**, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha sido sometido a la consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, desde el día 29 de mayo al 16 de junio de 2017, ambos inclusive.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia en Sevilla.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. 41071 Sevilla
Telef. 955.04.80.00. Fax 955.04.81.28

Código Seguro De Verificación:	mYZXUwpTza/0oIcaoOyNTw==	Fecha	20/06/2017
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Francisco Javier Gomez Carbajo		
Url De Verificación	https://ws058.juntadeandalucia.es/verifirma/code/mYZXUwpTza/0oIcaoOyNTw=	Página	1/1



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CONTENIDO GLOBAL DEL PROYECTO DE DECRETO Y EXPRESIÓN RAZONADA DE LA ESPECIAL URGENCIA PARA SU TRAMITACIÓN

El sacrificio de animales de la especie porcina destinados al consumo doméstico privado constituye una actividad tradicional muy arraigada en zonas rurales de nuestra Comunidad Autónoma, siendo sin duda de gran interés social y cultural. Actualmente todo lo referente al control sanitario de las carnes y derivados obtenidos en el desarrollo de esta actividad tradicional está regulado por una Resolución del Servicio Andaluz de Salud, que data del año 1990.

Los sacrificios de animales de la especie porcina en el ámbito domiciliario con destino exclusivo al consumo doméstico privado, es una excepción en la aplicación de la normativa europea que regula la higiene de los alimentos de origen animal, concretamente el Reglamento CE nº 853/2004, del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

Por otro lado, el Real Decreto 640/2006, que regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, establece que la autoridad competente podrá autorizar el sacrificio de animales domésticos de las especies porcina y equina con destino al consumo doméstico privado, por lo que corresponde a esta Consejería de Salud en el ámbito de sus competencias la actualización de la normativa en lo referente al control sanitario de las carnes y productos derivados obtenidos de los animales de la especie porcina sacrificados en el ámbito domiciliario.


Asimismo es necesario actualizar y adaptar a la normativa europea vigente, tanto en lo referente a los análisis a los que se deben someter estos animales para la detección de triquina conforme a los métodos establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, como también en lo relativo a la protección de estos animales en el manejo y aturrido en el momento de la matanza tal y como se establece en el Reglamento CE 1099/2009, de 24 de septiembre de 2009.

Por todo lo anterior es de especial urgencia actualizar la normativa andaluza sobre los requisitos para la realización de las matanzas de animales de la especie porcina destinados al consumo doméstico privado, en sus aspectos sanitarios.

Por todo ello, en virtud Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía que en el punto 2 del artículo 55 atribuye a la Junta de Andalucía competencias para el desarrollo legislativo en materia de sanidad alimentaria, procede dictar el presente Decreto.

En Sevilla a 13 de Diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA


Fdo. Remedios Martel Gómez.

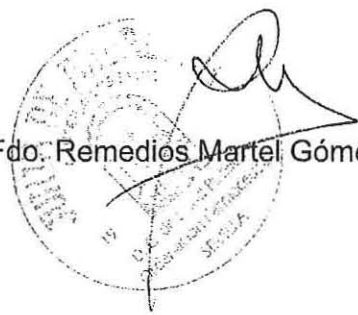
MEMORIA ECONÓMICA.-

La publicación del presente Decreto no generará incremento de gasto público.

Las actuaciones de la administración sanitaria son las mismas que se llevan a cabo en la actualidad, por lo que no se prevé que generen gastos ni afecten a las previsiones presupuestarias de la Consejería de Salud.

En Sevilla a 13 de Diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA


Fdo. Remedios Martel Gómez.

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.-

La legislación vigente en materia de igualdad de género que afectan a la presente disposición se corresponde con la Ley 12/2007 para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como el Decreto 17/2012 que regula la Elaboración del presente informe de impacto de género.

En el análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con esta disposición no se han identificado indicadores de género orientados a medir igualdad de oportunidades más allá que el número de personas veterinarias autorizadas. Por el conocimiento adquirido en el marco de la tramitación de otras normas que afectan a la actividad de personas veterinarias, en 2016 había en Andalucía 4.514 personas veterinarias colegiadas de las que 1.886 (41,78%) eran mujeres y 2.628 (58,21%) eran hombres.

No se ha identificado que la aprobación de la presente regulación produzca ningún impacto potencial sobre las mujeres y hombres destinatarios ya que ninguno de los preceptos del presente proyecto de Decreto, ni en el fondo ni en la forma, se establecen medidas o reconocen derechos u obligaciones que puedan suponer discriminación alguna por razón de sexo, por lo que no se ha considerado necesario incorporar mecanismos y medidas para neutralizarlos.

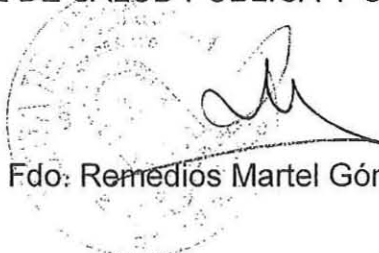
Se ha procedido a revisar el lenguaje del proyecto de decreto para evitar sesgos sexistas.

Mediante este Decreto no se crea ninguna Comisión, órgano Colegiado, órgano directivo ni grupo de trabajo, por lo que no hay lugar a composiciones paritarias de los mismos.

Por ello se considera que este proyecto de Decreto carece de impacto por razón de género.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA



Fdo: Remedios Martel Gómez.

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA

En relación a la aplicación del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia, esta Dirección General considera que el Proyecto de Decreto que va a iniciar su tramitación no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia, por el contenido del mismo y su ámbito de aplicación.

En Sevilla a 13 de Diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Fdo. Remedios Martel Gómez.



RELACIÓN DE ENTIDADES PARA TRÁMITE DE AUDIENCIA.

Considerando el texto propuesto en el proyecto de Decreto, se considera que las entidades a las que hay que otorgar el trámite de audiencia, son las siguientes:

1) Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Veterinarios.

Conforme se establece en Ley 61/1995, de 29 de Diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y en los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, el Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios el órgano que agrupa a todos los Colegios Oficiales de Veterinarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia.

2) Federación Andaluza de Municipio y Provincias (FAMP)

La FAMP es una asociación formada por las Entidades Locales andaluzas (municipios, provincias y mancomunidades) que en el ejercicio de su derecho establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Carta Europea de la Autonomía Local, se constituye el 16 de Marzo de 1.985. Dado que conforme se establece en el texto del proyecto de Decreto, los titulares de los Ayuntamientos tienen un papel principal para la solicitud y vigilancia del cumplimiento de la normativa de las campañas de matanzas en el ámbito domiciliario se considera necesario otorgarle trámite de audiencia.

3) Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Conforme se establece en el Decreto 58/2006 de 14 de Marzo por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, este es el máximo órgano colegiado de consulta y participación de los consumidores en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es preceptivo su consulta en los casos de elaboración de disposiciones de carácter general, que afecta directamente a personas consumidoras y usuarias.

Sevilla, a 13 de Diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Fdo. Remedios Martíel Gómez.

AFECTACIÓN A OTRAS CONSEJERÍAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Debido a la materia que se regula en el presente proyecto de Decreto, este afecta en su contenido a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En Sevilla a 13 de Diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Fdo. Remedios Martel Gómez.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	SALUD
Centro Directivo proponente:	DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA
Título del Proyecto normativo:	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SACRIFICIO DE PORCINOS EN MATANZAS DOMICILIARIAS EN ANDALUCÍA
Titular del Centro Directivo:	REMEDIOS MARTEL GÓMEZ
Fecha de remisión:	//2017
Email contacto:	dqspof.csalud@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?		X

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

Solicitud, lugar y firmante

En Sevilla 13 de Diciembre de 2017
La Directora General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE DE LA COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**1.- Identificación de los objetivos de la norma.**

Por parte de esta Dirección General se establece como objetivo del proyecto Decreto el garantizar la seguridad alimentaria en el consumo de carne y sus derivados obtenidos en el desarrollo de las matanzas de animales de la especie porcina en el ámbito domiciliario.

Por otra parte otros objetivos del proyecto de Decreto es la actualización de la autorización de los veterinarios/as que actúan en las matanzas domiciliarias.

2.- Análisis de la propuesta normativa sobre la base de los principios de la buena regulación.

Con la publicación de este Decreto se pretende proteger la salud pública, mediante el aseguramiento de la aptitud para el consumo de la carne procedente de los animales de la especie porcina sacrificados en matanzas domiciliarias y consumida en el ámbito del consumo doméstico privado.

Actualmente el control sanitario de la carne y derivados de porcino obtenidos en las matanzas domiciliarias en Andalucía se regular con una resolución del Servicio Andaluza de Salud de 1990.

Con este proyecto de Decreto se busca actualizar a la normativa vigente el control sanitario de los animales de las especie porcina sacrificados en matanzas domiciliarias y consumida en el ámbito del consumo doméstico privado.

3.- Efectos sobre la competencia efectiva.

El proyecto de decreto establece requisitos previos para el acceso a su actuación en matanzas domiciliarias a las personas licenciadas/graduadas en veterinarias con la obtención previa de una autorización.

4. Efectos sobre la unidad de mercado.

El presente proyecto de Decreto no restringe la libertad de establecimiento ni la libertad de circulación de operadores económicos, conforme lo previsto en el Ley 20/2013, de 9 de Diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

5.- Incidencia sobre las actividades económicas.

Dado que la carne y sus productos derivados obtenidos de porcinos sacrificados en matanzas domiciliarias no pueden ser objeto de comercialización, siendo su único destino el consumo dentro del ámbito familiar donde se ha realizado el sacrificio, el

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

proyecto de decreto no tiene ninguna incidencia sobre las actividades económicas.

En Sevilla a 13 de Diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Fdo. Remedios Martel Gomez.



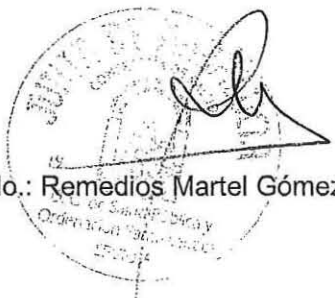
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SACRIFICIO DE PORCINOS EN MATANZAS DOMICILIARIAS EN ANDALUCÍA

INFORME SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El proyecto de Decreto por el que se regula el sacrificio de porcinos en matanzas domiciliarias en Andalucía no establece ninguna restricción a la libertad de establecimiento, ni establece ningún requisito o restricción de los contemplados en la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Sevilla, a 13 de Diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA



Fdo.: Remedios Martel Gómez

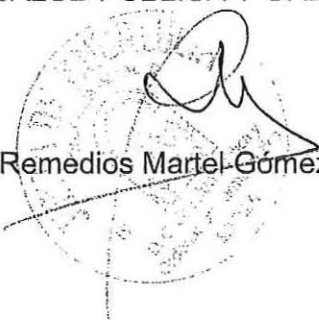
VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y LAS EMPRESAS

Según lo establecido en este proyecto de Decreto, su aprobación y posterior publicación conlleva una carga administrativa para los titulares de los Ayuntamientos de aquellos municipios que soliciten la celebración de la campaña de matanzas en el ámbito domiciliario en su municipio. Asimismo igualmente conlleva una carga administrativa para las personas licenciadas/graduadas en veterinaria que deseen obtener la condición de veterinario/a autorizado/a.

Por otra parte también conlleva una carga administrativa para los ciudadanos que soliciten la realización del sacrificio de uno o varios animales de la especie porcina en su ámbito domiciliario.

En Sevilla a 13 de Diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA


Fdo. Remedios Martel-Gómez.

60
EHC-360/2018

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
Viceconsejería



Fecha: 10 de abril de 2018

N/Ref.: V/EGC

S/Ref.: Sº Coordinación/JGC

Asunto: Conformidad expresa

CONSEJERÍA DE SALUD 2100/11388

Ilma. Sra. Viceconsejera

D^a. M.^a Isabel Baena Parejo

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena, 1.

41.071 Sevilla

Por medio de la presente y como contestación a su oficio de fecha 4 de abril de 2018, se presta la conformidad expresa al inicio de la tramitación del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO, sin perjuicio de las observaciones que puedan formularse durante la tramitación del referido Proyecto.



Fdo.: Ricardo Domínguez García-Baquero

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO EN ANDALUCÍA.

En relación con el Decreto de referencia, se adjunta memoria justificativa de la adecuación del mismo a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1) Principio de necesidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por un objetivo de interés general, como es el de regular los controles sanitarios a realizar en Los cerdos sacrificados en el ámbito domiciliario para consumo doméstico privado, para garantizar la salud pública desde el punto de vista de la seguridad alimentaria, por la gran repercusión que puede suponer el consumo de carne de estos animales sin los debidos controles.

Se ha detectado, así mismo, la necesidad de actualizar los métodos de detección de triquina que se establecen a nivel europeo en el Reglamento (UE) nº 2015/1375, ante los últimos casos positivos comunicados en España, aumentando la eficacia de los mismos.

Es necesario actualizar las condiciones para la autorización de las personas veterinarias autorizadas para matanzas domiciliarias, estableciendo claramente las funciones a realizar en este ámbito.

Por último, se considera necesario contemplar la derogación de la norma que regula en Andalucía lo referente al reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar, como es la Resolución de 20 de noviembre de 1990, para incorporar todos los aspectos nuevos establecidos por normativas europeas, por lo que se trata de una Resolución desfasada.

La aprobación de este Decreto es el instrumento más adecuado y eficaz para garantizar la consecución de dichos objetivos, teniendo en cuenta la experiencia durante la vigencia de la normativa que se pretende derogar.

2) Principio de proporcionalidad.

Este proyecto de Decreto es coherente con el principio de proporcionalidad ya que supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas.

Si bien, se establecen obligaciones para ciertos intervinientes en el sacrificio de cerdos en el ámbito domiciliario y que se deben cumplir, éstas se han establecido de manera que no supongan unas medidas desproporcionadas para el fin que se han descrito.

3) Principio de seguridad jurídica.

Se garantiza este principio pues el borrador de Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De hecho un aspecto relevante de este Decreto es limar la incoherencia de la norma obsoleta que regulaba la materia en Andalucía, la Resolución de 1990, con respecto a la norma de la Unión, lo que se consigue mediante su derogación, generando así un marco normativo estable, integrado, de certidumbre y adaptado a la situación actual.

4) Principio de transparencia.

En primer lugar se ha posibilitado que los posibles destinatarios tengan participación activa en la elaboración de esta norma, mediante la consulta pública previa que se ha realizado al amparo del artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Además se procederá a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios, en los términos establecidos por la norma.

5) Principio de eficiencia.

Por último, esta iniciativa normativa intenta evitar las cargas administrativas accesorias, reduciendo al mínimo las mismas para alcanzar el fin último de salvaguardar la salud pública, estando convencidos que en su tramitación se reducirán los trámites administrativos asociados.

Destacar que esta norma, no supone ni un incremento del gasto ni una disminución de los ingresos públicos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA



Remedios Martel Gómez

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado y la documentación que le acompaña remitida por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud,

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado.

MARINA ÁLVAREZ BENITO
La Consejera de Salud



Código Seguro De Verificación:	OZnitvcFLuexHM1fbIwLnA==	Fecha	20/04/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Marina Alvarez Benito		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/OZnitvcFLuexHM1fbIwLnA=	Página	1/1



ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Visto el Acuerdo de la Consejera de Salud de fecha 20 de abril de 2018, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, examinado el mismo y la documentación que lo acompaña, y habida cuenta que su contenido afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía,

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDA

PRIMERO: La apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado.

SEGUNDO: Someter el proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, al trámite de información pública en el plazo establecido en la Resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO: Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente Acuerdo, un plazo de 15 días hábiles para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

CUARTO: Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

Sevilla, 26 de abril de 2018
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo. Angel Serrano Cugat

JUNTA DE ANDALUCÍA

ANEXO

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (CEA).

CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES VETERINARIOS.

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS. (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD.

DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS (CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES).

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN (CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).

CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA.

CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES (CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA).

AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. DIRECCIÓN GERENCIA.

DELEGACIONES TERRITORIALES DE SALUD.

GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

INFORME SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO

En relación a la consulta pública que en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado del Proyecto de Decreto por el que se regula el sacrificio de porcinos en matanzas domiciliarias en Andalucía entre las fechas 29 de Mayo de 2017 y 16 de Junio de 2017, ambos inclusive, a través del Portal de la Junta de Andalucía, por parte de esta Dirección General se informa que no se ha recibido ninguna aportación al respecto.

En Sevilla a 27 de Abril de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA



Fdo. Remedios Martel Gómez

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud, EXPONE:

Que tanto el texto como las memorias e informes que conformaban el expediente del Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, cuando el mismo fue objeto del trámite de audiencia e informes, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de la firma.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Código Seguro De Verificación:	mV5aUqfBnhV/MaOAPJxZvA==	Fecha	30/04/2018	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Francisco Javier Gomez Carbajo			
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/mV5aUqfBnhV/MaOAPJxZvA=	Página	1/1	

Ref.: O.F.P.E./ FCF/ FRL

R.S. 210/18

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La propia introducción del proyecto de Decreto que se pretende aprobar recoge ya los antecedentes, así el Reglamento CE nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en su considerando (11) que la normativa comunitaria no debe aplicarse a la producción primaria para consumo doméstico privado, estableciendo como excepción en su ámbito de aplicación, el sacrificio y el consumo de animales de la especie porcina cuando se destinan exclusivamente a un consumo familiar.

Por otro lado, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, define los métodos autorizados para el control de triquina, incorporando como novedad significativa respecto a la regulación previa, la eliminación total del examen triquinoscópico como método autorizado de diagnóstico de triquina. Dicho Reglamento en su artículo 15 deroga expresamente el Reglamento (CE) nº 2075/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne, e indica que las referencias al anterior Reglamento se entenderán hechas al presente Reglamento.

En el marco normativo estatal, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, dispone en su artículo 4 que la autoridad competente podrá autorizar el sacrificio para consumo doméstico privado de animales domésticos de la especie porcina y equina, siempre que se sometan a un análisis de detección de triquina conforme a lo establecido en la normativa vigente.

En el ámbito autonómico, el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitaria, socio sanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone en su artículo 15.3 que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, promoverá el desarrollo, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, el control sanitario y la prevención de antropozoonosis. Por su parte la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, prevé en su artículo 71 entre sus actuaciones en materia de protección de la salud las dirigidas a la seguridad alimentaria.

La Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar es la única regulación existente en la materia, regulación que ha sido ampliamente superada en su contenido por normativas sanitarias europeas como nacionales posteriores, por lo que

resulta oportuna su derogación siendo por tanto necesario establecer las medidas para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen de matanzas domiciliarias para consumo doméstico privado.

Por todo ello, se incorpora de forma transversal la perspectiva de género, tal y como establece el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Finalmente, como justificación de la necesidad de creación de dicha norma, este decreto se acomoda a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, la norma respeta los principios de necesidad y eficacia, ya que contribuye al interés general la regulación de las medidas necesarias para garantizar un consumo seguro de carnes procedentes del sacrificio domiciliario de cerdos. Así mismo responde al principio de proporcionalidad al incluir la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales para que por parte de todos los implicados pueda ordenarse la realización de esta actividad tradicional con unas mínimas garantías de seguridad. Responde a los principios de seguridad jurídica y transparencia al ser conforme con la regulación de la Unión Europea y nacional en materia de higiene, producción y comercialización de los productos alimenticios y haber sido sometido en su elaboración al trámite de consulta pública previa en el portal de la Junta de Andalucía, así como al trámite de audiencia pública, garantizando una amplia participación social. Por último, responde al principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias.

II.- CONTENIDO

El proyecto de Decreto que se informa consta de 13 artículos, 1 disposición adicional, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales y un anexo.

En resumen, el citado proyecto anuncia el objeto (artículo 1); las definiciones a efectos del mismo (artículo 2); el trámite de comunicación de las campañas de sacrificios domésticos por parte de los ayuntamientos (artículo 3); el respectivo procedimiento de autorización de las matanzas de cerdos por parte de los ayuntamientos (artículo 4); las obligaciones de las personas que lleven a cabo los sacrificios de los animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario (artículo 5); la solicitud de inicio para conseguir la autorización las personas veterinarias (artículo 6); la tramitación y resolución del procedimiento de autorización (artículo 7); la revocación y la suspensión de autorización (artículo 8); el ámbito y la vigencia de la citada autorización (artículo 9); las funciones y obligaciones de las personas veterinarias una vez que han sido autorizadas (artículo 10); la verificación y el seguimiento (artículo 12) y las infracciones y sanciones que den lugar (artículo 13).

En cuanto a las disposiciones del proyecto de Decreto, la disposición adicional única expresa que las personas veterinarias autorizadas se incorporarán a un listado de personas veterinarias autorizadas ya existente; la disposición transitoria única habilita un régimen transitorio de inscripción en los registros; la disposición derogatoria única deja sin efectos cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y en particular la Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar. Asimismo, la disposición final primera faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto y la disposición final segunda fija la entrada en vigor del Decreto al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Por último, destacar que el citado proyecto de Decreto consta de un Anexo correspondiente a la solicitud de autorización de personas veterinarias para matanzas domiciliarias.


III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, las actuaciones a realizar por la administración sanitaria son las mismas que las llevadas a cabo en la actualidad, por lo que no se prevé que se generen gastos ni afecten a las previsiones presupuestarias de la Consejería de Salud.

De este modo, de la aprobación este proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo privado no se desprende que de su aplicación se derive impacto económico alguno sobre el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud y por ende de la Junta de Andalucía para el presente ejercicio ni en ejercicios futuros.

Por todo ello, la evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Sevilla, 03 de mayo de 2018
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo: Ángel Serrano Cugat

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Decreto por el se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Sevilla, 03 de mayo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Fdo: Ángel Serrano Cugat.

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMESTICO PRIVADO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud emite el presente Informe de Observaciones y Recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, sobre el Proyecto de decreto *por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo domestico privado.*

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME. El objeto del Informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

1. Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud estima que el proyecto de Decreto es **no pertinente al género.**

2. El objeto de la norma consiste en el establecimiento de medidas necesarias para garantizar el control sanitario de los animales domésticos de la especie porcina, sacrificados para el consumo doméstico privado en el ámbito domiciliario de Andalucía. En la misma, se regulan entre otros, el procedimiento de autorización de matanzas de cerdos por parte de los Ayuntamientos, las obligaciones de las personas que llevan a cabo sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario y el procedimiento de autorización de las personas veterinarias que realizarán el control sanitario de los animales sacrificados, así como sus funciones y obligaciones.

138

Se estima que ello puede afectar directa o indirectamente a personas físicas y/o jurídicas, pero no tiene incidencia diferenciada en el acceso y control de los recursos por parte de hombres y mujeres, mejorando o perjudicando su posición social, ni influye en la modificación del rol y los estereotipos de género. Por todo ello se considera que la norma **no es pertinente al género.**

3. REGISTROS

Se recuerda al centro directivo que en el caso que la aplicación de la norma conlleve la creación o uso de algún registro, los datos referidos a personas deberán ser desagregados por sexo.

En este sentido se recomienda incluir en el art.9.3, la variable sexo, entre los requisitos mínimos a incluir en los listados actualizados de las personas autorizadas. Se realiza la misma apreciación respecto del listado disponible en la web de la Consejería competente en materia de Salud, regulado en el art. 9.4, siempre que ello esté de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE

1. Justificación normativa. De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

2. En base a ello, se felicita al órgano directivo por el uso generalizado del lenguaje inclusivo, no obstante se hace necesario realizar varias observaciones con objeto de mejorar la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres:

- En la página 2, párrafo 5, "por parte de todos los implicados". Considerar la posibilidad de sustituir "por parte de las personas implicadas...".
- En la página 3, en el art.2.a ".. persona que está en posesión del título español de licenciado", mejor sustituir " licenciado" por " licenciatura". "Para ejercer la profesión de veterinario..." "para ejercer la profesión veterinaria".
- En la página 4, en el art.6.2 letra a " copia compulsada del DNI del interesado" sustituir por " copia compulsada del DNI de la persona interesada".

En la página 5, art 7.2 " el interesado podrá entender estimada su solicitud por silencio administrativo" sustituir por " la persona interesada..."

En Sevilla a 4 de mayo de 2018

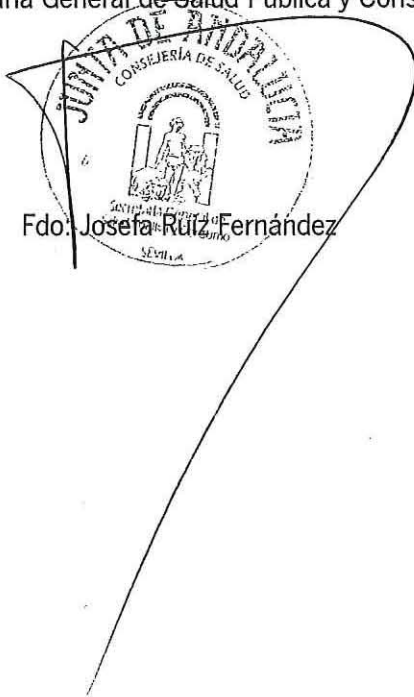
La Asesora Técnica de Evaluación

Fdo. Syra Borrás Pruneda

La Jefa de Sv. de Coordinación

Fdo.: Covadonga Monte Vázquez

La Secretaria General de Salud Pública y Consumo


Fdo. Josefa Ruiz Fernández

ANEXO DEL INFORME DE OBSERVACIONES.

Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007).
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007).
- Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007).
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

Transversalidad del principio e igualdad

- Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

Objetivo de igualdad por razón de género

- Art. 6.2 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

Evaluación de impacto de género

- Artículo 6 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía

- Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

Presencia equilibrada de mujeres y hombres

- Artículo 11 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la
- Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Contratación y Subvenciones Públicas

- Art. 12.y 13 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Art. 101, art.102 y art. art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007).

Lenguaje administrativo no sexista

- Artículo 9 la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).
- Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Imagen pública, Información y publicidad no sexista

- Artículo 9 y Artículo 54 Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07).

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia y Familias emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, 08 de Mayo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS



Fdo: Ana Conde Trescastro

INFORME CPCUA N° 16/2018

150

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, 9 de mayo de 2018

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL
SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN
RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, y en su virtud hacemos las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- Al Preámbulo.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

SEGUNDA.- Al artículo 1. Objeto.

Consideramos necesario que, entre los objetivos, se incluya la protección de la salud y otros derechos de los eventuales consumidores de los productos de la práctica regulada, fin último del control que se predica.

TERCERA.- Al artículo 2. Definiciones.

Este Consejo entiende que la definición del "Consumo doméstico privado", contemplada en el epígrafe b), resulta ambigua en exceso, con la utilización de expresiones vagas e indeterminadas, tales como "entorno familiar", que no dejan claro el alcance real de esta práctica, que con frecuencia excede del mismo y se convierte en una actividad de especial relevancia social. Es por ello que parece más adecuado que la definición se centre en la explotación no lucrativa del producto de la matanza, evitando expresiones como la citada, que solo aportan confusión.

156

CUARTA.- al artículo 3. comunicación de las campañas de sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario.

Entendemos que , en el apartado 2.e) deben especificarse quienes deben ser los destinatarios de esas actividades de educación sanitaria y como se controla su asistencia y eficacia.

QUINTA.- Al artículo 5. Obligaciones de las personas que lleven a cabo sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario.

Se echa de menos que el apartado 1 del artículo especifique las formas, procedimientos o protocolos a través de los cuales, la persona solicitante de la autorización deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Ayuntamiento en aplicación del decreto.

SEXTA.- Al artículo 6. Autorización de las personas veterinarias.

El apartado 3 del artículo debería completarse, añadiendo in fine la frase "indicando dicho extremo en la correspondiente solicitud".

SÉPTIMA.- Al artículo 7. Tramitación y resolución del procedimiento de autorización.

Respecto del apartado 2 del artículo, este Consejo debe mostrar su preocupación porque, a través del silencio administrativo, se puedan habilitar autorizaciones que incidan en actuaciones que pueden generar riesgos para la salud de los consumidores. Es por ello que entiende que debe prevalecer, sobre todo, la obligación de la Administración de resolver, de forma motivada, sobre las solicitudes que reciba.

OCTAVA.- Al artículo 8. Revocación y suspensión de la autorización.

Igualmente, debemos mostrar nuestra preocupación por el breve plazo de caducidad previsto por el apartado 2 del artículo para un procedimiento de revocación y suspensión de la autorización que debe redundar en el interés general. Conocida la lentitud ordinaria en los procedimientos administrativos, esto puede provocar la continuidad de la actividad de personas no capacitadas o cualificadas para velar por el interés público..

NOVENA.- Al artículo 9. Ámbito y vigencia de la autorización.

Este Consejo considera inapropiado que las autorizaciones se concedan con carácter indefinido, conforme establece el apartado 2 del artículo, entendiéndose que debe establecerse un plazo mínimo de renovación que permita cotejar el mantenimiento de las condiciones que habilitaron su concesión.

DÉCIMA.- Al artículo 10. Funciones y obligaciones de la persona veterinaria autorizada.

Entendemos que la técnica de redacción reglamentaria empleada no es la más adecuada, debiendo establecerse de manera separada las funciones y las obligaciones por su diferente naturaleza.

En cualquier caso, consideramos que, entre las obligaciones, debe contemplarse la suscripción de una póliza de seguros de responsabilidad civil para cubrir posibles consecuencias lesivas de una actuación poco diligente.

UNDÉCIMA.- Al artículo 12. Verificación y seguimiento.

En cuanto al apartado 3 del artículo, este Consejo considera necesario establecer cuál debe ser el contenido mínimo de informe de seguimiento de la actividad en cada municipio autorizado.

DUODÉCIMA.- Al artículo 13. Infracciones y sanciones.

El apartado 2 del artículo debería remitir a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo sancionador.

DÉCIMOTERCERA.- A la Disposición Adicional Única. Listados existentes de personas veterinarias autorizadas.

Consideramos que la incorporación de todas las personas veterinarias autorizadas al nuevo registro debe responder al previo cotejo del mantenimiento de las condiciones que motivaron la autorización, siendo ésta una ocasión para actualizar y depurar dicho listado..

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD, Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Rep. 443/23.05.18

JUNTA DE ANDALUCÍA

155

Fecha: 18 de mayo de 2018

Ref.: SSA/MFM/man

Asunto: Proyecto de Orden

BOFICIA DE TENDI DIALR
COMUNIDAD DE SAUT

22 MAYO 2018

Reglamento General

2100/16599

CONSEJERÍA DE SALUD
Secretaría General Técnica
Avda. De la Innovación s/n
Edificio Arena, 1
41020 - SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

18 MAYO 2018

201845000010926

SEVILLA

2100/17

En lo referente al trámite de audiencia recibido en esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera respecto al proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, este Servio de Sanidad Animal estima oportuno aportar las siguientes consideraciones:

- En el artículo 3.3 se propone indicar expresamente la necesidad de controlar que el manejo previo, el aturdimiento y el sacrificio de los cerdos se realice de acurdo a los procedimientos del Reglamento 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, así como que el personal que realiza las citadas actuaciones cumple con las condiciones recogidas en el citado Reglamento.
- En el artículo 5, se propone indicar que las personas que lleven a cabo los sacrificios tendrán las formación y capacitación exigida expresamente para estos casos por el Reglamento 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza
- Igualmente se considera podría indicarse en el texto del Decreto que el aturdimiento y sacrificio se llevarán a cabo cumpliendo los requisitos que para este caso expresamente recoge el Reglamento 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

EL JEFE DE SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

1009

Fdo.: Manuel Fernández Morente



Rep. 457/25.05.18
JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Delegación Territorial en Córdoba

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE SALUD CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	18 MAY 2018	
	Registro General	12635
	13	Córdoba

Fecha: 18 de mayo de 2018

N/Ref. Sanidad Alimentaria/FGL/ssa

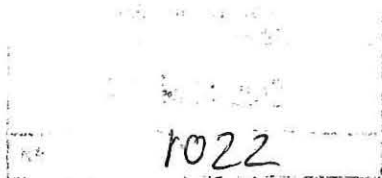
Asunto: Informe Decreto.

CONSEJERÍA SALUD

Secretaría General Técnica.

Avenida de la Innovación, s/n. Edificio Arena, 2º planta.

41071 SEVILLA



R E C E P T O	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE SALUD CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	
	23 MAY 2018	
	Registro General	2100/17012
	13	Córdoba

244/17

Adjunto remito informe solicitado sobre proyecto de "Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para el consumo doméstico privado".



EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD

Fdo.: Francisco J. Antón Muñoz

Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado.

(Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Córdoba).

1. El título y el anexo del proyecto de decreto se refiere a *régimen domiciliario* cuando en el articulado se refiere mayoritariamente a *ámbito domiciliario* y, en algún caso, a *ámbito familiar*. La expresión *ámbito* tiene connotaciones espaciales, y *régimen* connotaciones de conjunto de normas. Como el objeto del decreto es que los animales de la especie porcina que se sacrifiquen bajo su amparo sean sacrificados y consumidos en el domicilio de las unidades familiares y que no sean comercializados, hace que las expresiones que se puedan emplear sean *ámbito domiciliario* o *ámbito familiar*, con la consideración de que la que se escoja sea la que se emplee de la misma manera en todo el decreto.
2. En el segundo párrafo se dice que *El Reglamento CE n.º 853/2004...estableciendo como excepción en su ámbito de aplicación, el sacrificio y el consumo de animales de la especie porcina cuando se destinan exclusivamente a un consumo familiar*. Eso no lo dice el Reglamento CE n.º 853/2004 de esa manera, sino que, en su ámbito de aplicación dice que no se aplicará a la producción primaria para uso doméstico privado, y en otro reglamento (Reglamento CE n.º 852/2004) define los productos primarios como los productos de producción primaria, incluidos los de la tierra, la ganadería, la caza y la pesca. Por ello, consideramos que el segundo párrafo del proyecto de decreto debe redactarse de tal manera que se entienda que en los ámbitos de aplicación de los Reglamentos CE n.º 853/2004 y CE n.º 852/2004 se desprende la excepción en sus ámbitos de aplicación el sacrificio y el consumo de animales de la especie porcina cuando se destinan exclusivamente a un consumo doméstico privado. (hemos sustituido el término consumo familiar por consumo doméstico privado, más acorde a la norma).
3. El decreto debería contemplar las definiciones de sacrificio en ámbito domiciliario y matanza domiciliaria.
4. Artículo 1, apartado a). Dice "...persona que está en posesión del título español de Licenciado o Grado en Veterinaria..." y debe decir "... persona Licenciada o Graduada en Veterinaria..." o "persona que está en posesión de la Licenciatura o Grado en Veterinaria...". En ese mismo párrafo dice "... para ejercer la profesión de veterinario en España..." y debería decir "...para ejercer la profesión veterinaria en España...".
5. No comprendemos el uso del término *persona veterinaria*, cuando en otros colectivos profesionales no se utiliza. Se puede hacer un uso no sexista del lenguaje sin inventar términos que no se emplean en el uso normal de la lengua.
6. Artículo 3, punto 1. Se da por hecho que existen campañas de sacrificio de animales domésticos de la especie porcina. En el apartado b) del punto 2 de este artículo se establece que las comunicaciones de los Ayuntamientos deben indicar las fechas de inicio y de fin del periodo de tiempo en que se pueden sacrificar animales domésticos de la especie porcina en el ámbito familiar. La norma parece que da por hecho también que el periodo de tiempo es anual o por campañas que abarcan el final de un año y el comienzo de otro, pero otorgan la potestad a los ayuntamientos de

establecer los períodos de tiempo, por lo que podrían considerar campañas que abarquen más duración o períodos de tiempo que no son los habituales. Por ello, consideramos que debe aparecer en el decreto que las campañas comenzarán no antes del 1 de octubre y finalizarán no después del 31 de marzo del año siguiente, y que cada Ayuntamiento pueda acortar ese período si lo considera oportuno. Si no se hace de esta forma los ayuntamientos podrían solicitar, por ejemplo, sacrificios de lechones para consumo doméstico durante todo el año.

7. Artículo 3, punto 2, apartado c). El decreto debería contemplar un número máximo de animales a sacrificar por unidad familiar. Consideramos que debe ser cinco el número máximo de animales a sacrificar por año y unidad familiar, porque existe normativa al respecto. En el apartado c), del punto 2, del artículo 2 del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas, se define "*Explotación extensiva de autoconsumo: aquella cuya finalidad es cebar animales con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima anual que no exceda de 5 cerdos de cebo, y sin disponer de efectivos reproductores.*" En el mismo sentido se define en el apartado j), del punto 2, del artículo 2, del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
8. Artículo 3, punto 2, apartado g). Obliga a los Ayuntamientos a comunicar a las Delegaciones Territoriales de la consejería con competencias en materia de salud la descripción de los medios materiales disponibles para la realización del análisis de detección de triquina. Consideramos que debe suprimirse, dado que son las veterinarias y veterinarios autorizados los que deben disponer de los medios (artículo 6 2.d) del proyecto de decreto) y no los Ayuntamientos, por lo que éstos no podrán describirlos como le obliga la redacción actual del apartado.
9. Artículo 4. Parece más claro que los apartados 1 a 4 del punto 2 del artículo 4 se denominen con letras (a, b, c, d), para evitar confusión.
10. Artículo 5. Se hace referencia al punto 4 del artículo 4, que no existe. (parece que se refiere al 4.2.4). Y establece "como mínimo" el cumplimiento de normativa de subproductos animales y la prohibición de comercialización. Debe suprimirse la expresión "como mínimo". Y debería introducir en la relación "Así como aquellas otras que sean de aplicación relacionadas con esta actividad".
11. Artículo 5. Se numera el punto 1, cuando no existen más puntos. Debería eliminarse el "1".
12. Artículo 6, apartado d). Se contempla la declaración responsable, por los veterinarios y veterinarias que realicen la analítica, de que disponen de los medios necesarios para garantizar que el método de detección de triquina cumple con el Reglamento (UE) n.º 2015/1375. Aunque el citado reglamento de Ejecución UE n.º 2015/1375 no es de aplicación en las matanzas domiciliarias de cerdos, el proyecto de decreto lo admite como referencia para los métodos analíticos, aunque omite los aspectos relacionados con la fiabilidad de los análisis. El reglamento exige a la autoridad competente que vele por que todo el personal que participe en el análisis de las muestras para la detección de triquinas esté debidamente formado y participe en: a) un programa de control de la calidad de las pruebas utilizadas para detectar las triquinas, y b) una evaluación periódica de los procedimientos de

ensayo, registro y análisis utilizados en el laboratorio, y estos aspectos no se han plasmado en el proyecto de decreto.

13. Artículos 6 a 8. Debe establecerse un circuito de comunicación de autorizaciones, bajas, revocaciones y suspensiones con la Consejería con competencias en materia de salud para mantener la lista actualizada de personas autorizadas.
14. Artículo 6, punto 2. Las declaraciones responsables a las que se hace referencia en los apartados c, d y e del punto 2 del art. 6 podrían incluirse dentro del apartado "DECLARACIÓN Y SOLICITUD" de la solicitud y de esta forma no se tiene que aportar tanta documentación y se simplifica el trámite.
15. Artículo 6, punto 2, apartado d). No se comprende la redacción.
16. Artículo 6, punto 2, apartado e). Dice que la persona veterinaria debe presentar una declaración responsable referida a la aplicación del Reglamento CE n.º 2015/1375 salvo que autorice la consulta de su expediente de autorización de actividades cinegéticas, pero en el apartado 3 del mismo artículo dice si está autorizado para actividades cinegéticas no se le exige de aportar la declaración del punto e). Eso entra en contradicción. Parece que considera que está en vigor el proyecto de normativa andaluza sobre actividades cinegéticas, que aún no se ha publicado.
17. Artículo 6, punto 2 a) y b). Quizá no se deba pedir que las copias sean compulsadas.
18. Artículo 6, apartado 3. Con la actual redacción no se exige que aporte certificado de compatibilidad, pero en este apartado se le exige de presentarlo si lo ha presentado antes. Además, es más correcto denominarlo resolución de autorización o reconocimiento de compatibilidad, en vez de certificado de compatibilidad.
19. Artículo 7. Es muy corto el plazo de un mes desde la solicitud de autorización hasta la notificación en el proceso de autorización que se describe. Consideramos como plazo adecuado tres meses, sobre todo cuando las autorizaciones se pueden hacer en cualquier momento del año y tener una vigencia muy amplia.
20. Artículos 7 y 8. En el proyecto de decreto se otorga la facultad de autorizar, con ámbito autonómico, a personas veterinarias a las personas titulares de las Direcciones Gerencias de las Áreas y Distritos Sanitarios (artículo 7 punto 2) y también podrán revocar la autorización emitida por cualquier otra Dirección Gerencia de otro Área y Distrito Sanitario de Andalucía. En cambio, las suspensiones de las autorizaciones les corresponde a las Delegaciones Territoriales, además de expedientes de revocación en determinadas circunstancias. Esta diferencia no se comprende. Consideramos que la autoridad sanitaria provincial (Delegación Territorial) es la que debería resolver las autorizaciones y, en su caso, también resolver las revocaciones y suspensiones.
21. Artículo 9. La vigencia de la autorización es mientras no exista revocación o suspensión, esto la hace ilimitada. En unos años la lista de veterinarias y veterinarios autorizados será obsoleta y no adaptada a la realidad. Debería contemplarse la posibilidad de que los interesados puedan solicitar la baja en el registro.
22. Se omite la tasa por servicios sanitarios que el interesado debe abonar por la tramitación del expediente.

23. Artículo 10.1.b) Modificar la redacción por "Realizar la toma de muestras y el análisis para...".
24. Art. 10.1.c) La redacción se presta a confusión. Proponemos: "Emitir el correspondiente certificado de aptitud o no aptitud para el consumo, que será entregado a la persona responsable del sacrificio. En el caso de no aptitud, el certificado se notificará al Distrito o Área de Gestión Sanitaria correspondiente en el plazo máximo de 24 horas desde la detección, en la que conste las causas y el destino de las carnes.
25. Art. 10.1.d) Puede ser oportuno incluir un anexo que sea el modelo de certificado de aptitud o no aptitud para el consumo.
26. Artículo 10, punto 3. Dice que las personas veterinarias autorizadas remitirán un informe a cada uno de los Distritos o Áreas de Gestión Sanitaria en los que haya participado en el campaña de sacrificio de cerdos en el ámbito domiciliario en los 15 días siguientes a la fecha autorizada de finalización de los sacrificios domiciliarios de animales domésticos de la especie porcina. El sentido de esto es que se elaboren resúmenes anuales o de campañas periódicas, pero como la duración de las campañas la establecen los Ayuntamientos, se pueden generar informes a lo largo del año, lo que no resulta práctico. Si se estableciera una fecha de finalización de la campaña en el decreto se podrían establecer que el citado informe se remitiera como máximo 15 días después de esa fecha.
27. Artículo 12.3. Si se le ha otorgado a los Ayuntamientos la capacidad de gestionar las campañas de sacrificio de animales domésticos de la especie porcina para consumo doméstico privado, no tiene sentido que sea el Área Sanitaria o Distrito Sanitario el que deba emitir un informe del seguimiento de la actividad de cada municipio autorizado y notificarlo al Ayuntamiento, que es el órgano del que emana la información. En todo caso, parecería más lógico que los Ayuntamientos emitan el Informe y se lo remitan a los Distritos?
- Por otra parte, al igual que en el art. 10.3, puede que diferentes Ayuntamientos tengan diferentes fechas de finalización de la campaña, lo que obligaría a los Distritos a hacer varios informes. Proponemos que el Informe se emita en los 30 días siguientes a la fecha límite general.
28. Disposición adicional única. Las veterinarias y veterinarios que actualmente autorizan los Áreas y Distritos Sanitarios son por campañas. Si el decreto entra en vigor fuera del período actual de campañas no existirá una lista de veterinarios autorizados puesto que habrá concluido el período de autorización. Si se quiere incorporar los últimos autorizados, el decreto deberá decir que se incorporarán de oficio los autorizados en el último año o la última campaña. No obstante, dado que el decreto introduce cambios en los criterios y declaraciones responsables que deben cumplir los veterinarios para su autorización, consideramos que no procede incorporar de oficio a los veterinarios autorizados en la última campaña sino que presenten la solicitud con el nuevo procedimiento.
29. Anexo.
1. El título no refiere que las matanzas domiciliarias sean de animales domésticos de la especie porcina o cerdos domésticos, y como el proyecto de decreto no define qué son las matanzas domiciliarias hace que la interpretación del título sea confusa.
 2. Desconocemos si es oportuno o aporta algo que el solicitante declare su sexo.

- 43
3. Las tres primeros apartados de las declaraciones no deberían ser objeto de ser marcada por el solicitante, sino que aparezcan en sentido afirmativo en el apartado "Declaraciones y Solicitud" para que el solicitante al firmar la solicitud realice en ese momento la declaración responsable.
 4. El cuarto punto del apartado 3 Declaraciones se refiere al artículo 5, cuando debe ser el 6.
 5. En documentación adjunta debería aparecer copia de la certificación de compatibilidad. Tal como aparece ahora en el proyecto de decreto bastaría con una declaración responsable de que dispone de la certificación de compatibilidad.
 6. El apartado Declaración y Solicitud es el apartado 5, y no el 3 como se indica.
 7. En el apartado Declaración y Solicitud se declara que son ciertos los datos que figuran en la documentación adjunta cuando se le exige la compulsión de los documentos y es ésta que la otorga validez a la documentación adjunta.
 8. El apartado Declaración y Solicitud: "SOLICITA la autorización de personas veterinarias autorizadas para matanzas domiciliarias" debería ser "SOLICITA la autorización como veterinario/a para campañas de sacrificio de animales domésticos de la especie porcina para consumo doméstico privado" o "SOLICITA la autorización como veterinario/a para campañas de sacrificio de cerdos domésticos para consumo doméstico privado".
 9. Añadir la autorización expresa del solicitante para notificaciones electrónicas.
 10. Añadir la autorización de documentos requeridos que hayan sido presentados en otras administraciones.
 11. Añadir una declaración sobre datos de carácter personal, como puede ser: "**PROTECCIÓN DE DATOS** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería competente en materia de salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero parcialmente automatizado "SISTEMA DE INFORMACIÓN EN PROTECCIÓN DE LA SALUD (ALBEGA)" cuyo órgano responsable es la Secretaría General de Salud Pública y Consumo de la Consejería competente en materia de salud, teniendo por finalidad la gestión del control sanitario de las industrias alimentarias. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Secretaría General de Salud Pública y Consumo sita en la Avda. de la Innovación s/n. Edificio Arena 1, 41020 -SEVILLA."

Nº Expte.: 07.127/2018

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. — CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. — Parte expositiva.

Se debería corregir la redacción del tercer y décimo párrafo, pues contienen errores ortográficos.

Se debería citar correctamente la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, pues se omite la fecha de promulgación.

2. — Artículo 6.

En el apartado 2, si las declaraciones se incluyen en el formulario de solicitud, no se entiende que, con respecto a la solicitud, se aluda a "...se deberá adjuntar la siguiente documentación".

En el apartado 3, habría que tener en cuenta el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que contempla el derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas. Por tanto, el derecho no se restringe a los documentos presentados en un determinado procedimiento o Administración Pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN

Rafael Carretero Guerra

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rosa María Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	21/05/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm905TAMHBCICVgwAzTfRdgvNx4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS
NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE
PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO
DOMÉSTICO PRIVADO"

En Sevilla, a 5 de junio de 2018, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE
LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA
CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO"

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

PARTE EXPOSITIVA

En materia de salud pública y control sanitario concurren las competencias de la Administración Autonómica y la Administración Local, por lo que consideramos que, al igual que se indican en la parte expositiva del presente proyecto de Decreto las competencias autonómicas, contenidas en el art. 55.2 del Estatuto de Autonomía, también deberían citarse las mencionadas competencias municipales establecidas en el artículo 9.13 de la LAULA, en el marco de lo establecido en el artículo 92.2 h) del Estatuto.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 3

En el Apartado 3 se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“La Administración Autonómica y la Administración Local velarán por el cumplimiento del presente decreto, de acuerdo con las competencias legalmente establecidas”

Justificación

Como se ha puesto de relieve anteriormente, las competencias en materia de salud pública y control sanitario corresponden a la Administración autonómica y Administración Local, por lo que no se puede, como hace este precepto del Decreto, citar sólo y exclusivamente a los Ayuntamientos como garante del cumplimiento del mismo sin incluir a la otra Administración Pública competente, corrigiéndose esta cuestión con la redacción alternativa propuesta.

ARTÍCULO 10

En el Apartado 2 donde dice “*La persona veterinaria autorizada informará a la persona que ostente la alcaldía de cada municipio donde haya actuado...*” debe decir “La persona veterinaria autorizada informará **al Ayuntamiento** de cada municipio donde haya actuado...”.

Justificación

Entendemos que esta información debe dirigirse al Ayuntamiento, el cual establecerá, en virtud de la potestad de autoorganización de las entidades locales (art. 5 LAULA), el procedimiento y el órgano responsable de la recepción y tramitación de la misma.

LA SECRETARÍA GENERAL

Teresa Muéla Tudela.



Fecha: 19 de Junio de 2018
 Nuestra referencia: IEF-00210/2018
 Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO

CONSEJERÍA DE SALUD
 SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
 AV. Avenida de la Innovación 1
 41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Salud ha solicitado, con fecha 4 de mayo de 2018, a esta Dirección General de Presupuestos, la emisión de Informe económico-financiero relativo al Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado.

Con fecha 9 de mayo de 2018 se realizó requerimiento por esta Dirección General en que se solicitaba el detalle de las actuaciones que se llevan a cabo, especificando su coste y fuentes de financiación, así como una valoración de los posibles ingresos por las infracciones y sanciones reguladas en el artículo 13 del Proyecto de Decreto, habiéndose recibido respuesta al mismo el pasado día 7 de junio.

El objeto del Proyecto de Decreto que se informa, que se establece en su artículo 1, es el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar el control sanitario de los animales domésticos de la especie porcina, sacrificados para el consumo doméstico privado en el ámbito domiciliario en Andalucía, durante la campaña de sacrificio que anualmente se autorice en cada municipio.

La única regulación existente en la materia a nivel de nuestra Comunidad Autónoma es la Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar cuyo contenido ha sido ampliamente superado por normativas sanitarias europeas como nacionales.

Por ello resulta oportuna la derogación de dicha Resolución y llevar a cabo la aprobación de este Proyecto de Decreto para establecer las medidas para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen de matanzas domiciliarias para consumo doméstico privado.

JESUS HUERTA ALMENDRO		19/06/2018	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km50000E2DA7312EF57C6C68E5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Proyecto de Decreto que se informa consta de trece artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo con el modelo de solicitud de autorización de personas veterinarias para matanzas domiciliarias.

En relación a la repercusión económico-presupuestaria, la Consejería de Salud manifiesta en la memoria económica aportada que, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, las actuaciones a realizar por la administración sanitaria en esta materia son las mismas que se llevan a cabo en la actualidad, por lo que no se prevé que se generen gastos adicionales ni afecten a las previsiones presupuestarias de la Consejería, precisando en la memoria complementaria aportada a requerimiento de este centro directivo que estas actuaciones se financian con las dotaciones del capítulo I del SAS.

En cuanto a los ingresos, tanto por cobro de tasas a las personas veterinarias autorizadas por parte de los Distritos como los que pudieran surgir por infracciones y sanciones, no se especifica su cuantía afirmando que no es posible dicha estimación.

En base a todo lo anterior, esta Dirección General de Presupuestos informa que de las diferentes actuaciones que se realicen en aplicación de esta norma no se derivará ningún impacto sobre los gastos o ingresos previstos actualmente y deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Todo ello sin perjuicio de que la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se recuerda que cualquier modificación del proyecto normativo que pudiera afectar a su contenido económico-financiero, deberá ser sometida al informe de este Centro Directivo en los términos del Decreto 162/2006, del 12 septiembre, a efectos de valoración de su incidencia económico-presupuestaria y viabilidad financiera del gasto.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

JESUS HUERTA ALMENDRO		19/06/2018	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km5000E2DA7312EF57C6C68E5D	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME N 7/2018, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO

CONSEJO:

D^a. Isabel Muñoz Durán, Presidenta
D. José Manuel Ordóñez de Haro, Vocal Primero
D. Luis Palma Martos, Vocal Segundo

El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, en su sesión de fecha 22 de junio de 2018, con la composición expresada y siendo ponente D. José Manuel Ordóñez de Haro, en relación con el asunto señalado en el encabezamiento, aprueba el siguiente Informe:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de mayo de 2018, se recibió en la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, ADCA) un oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, relativo al "Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado", solicitando la emisión del Informe preceptivo establecido en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Junto al citado oficio, el órgano proponente de la norma adjuntaba el texto del proyecto normativo, una Memoria de evaluación de los efectos del proyecto sobre la competencia, unidad de mercado y las actividades económicas, y el Anexo I previsto en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

En el citado Anexo, la Consejería de Salud pone de manifiesto que la norma proyectada no regula un sector económico o mercado. Asimismo, en la Memoria se sostiene que, habida cuenta de que la carne y sus productos derivados obtenidos de porcinos sacrificados en matanzas domiciliarias no pueden ser objeto de comercialización, siendo su único destino el consumo dentro del ámbito familiar donde se ha realizado el



sacrificio, el proyecto de Decreto no tiene ninguna incidencia sobre las actividades económicas.

2. Con fecha de 5 de junio de 2018, la Secretaría General y el Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia de la ADCA elevaron a este Consejo la propuesta conjunta de Informe, teniendo entrada en esta sede el 6 de junio de 2018.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La elaboración del presente Informe se realiza sobre la base de las competencias atribuidas a la ADCA en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. Su emisión corresponde a este Consejo, a propuesta del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia y de la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 de los Estatutos de la ADCA, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre¹.

El procedimiento de control *ex ante* de los Proyectos Normativos se detalló en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el 14 de mayo de 2016. Dicha Resolución recoge los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El objeto del presente proyecto de Decreto es, según dispone su artículo 1, *“el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar el control sanitario de los animales domésticos de la especie porcina, sacrificados para el consumo doméstico privado en el ámbito domiciliario en Andalucía, durante la campaña de sacrificio que anualmente se autorice en cada municipio”*.

El proyecto normativo consta de 13 artículos, una Disposición adicional única, una Disposición transitoria única, una Disposición derogatoria única y dos Disposiciones finales, cuyo contenido es el siguiente:

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Definiciones.

¹ Conforme a la redacción vigente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.



- Artículo 3. Comunicación de las campañas de sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario.
- Artículo 4. Procedimiento de autorización de las matanzas de cerdos por parte de los Ayuntamientos.
- Artículo 5. Obligaciones de las personas que lleven a cabo sacrificios de animales domésticos de la especie porcina en el ámbito domiciliario
- Artículo 6. Autorización de las personas veterinarias.
- Artículo 7. Tramitación y resolución del procedimiento de autorización.
- Artículo 8. Revocación y suspensión de la autorización.
- Artículo 9. Ámbito y vigencia de la autorización.
- Artículo 10. Funciones y obligaciones de la persona veterinaria autorizada.
- Artículo 11. Control sanitario de los animales sacrificados y obligaciones en relación a los subproductos de origen animal y destino de sus carnes.
- Artículo 12. Verificación y seguimiento.
- Artículo 13. Infracciones y sanciones.
- Disposición adicional única. Listados existentes de personas veterinarias autorizadas.
- Disposición transitoria única. Régimen transitorio de inscripción en los registros.
- Disposición derogatoria única.
- Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

IV. MARCO NORMATIVO

A continuación, atendiendo a la materia particular regulada, se destaca la normativa más relevante para el asunto que es objeto del presente Informe.

IV.1. Normativa de la Unión Europea

En el asunto que nos ocupa, cabe considerar el marco normativo comunitario en materia de seguridad alimentaria. La política de seguridad alimentaria de la Unión Europea se rige fundamentalmente por los artículos 168 y 169 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE). Por un lado, el artículo 168 estipula que al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de



protección de la salud humana, y establece, asimismo, que la acción de la Unión complementará las políticas nacionales y se encaminará a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades humanas y evitar las fuentes de peligro para la salud de las personas.

Por otro lado, el artículo 169 del TFUE constituye el fundamento jurídico para toda una serie de acciones comunitarias en el ámbito de la protección de los consumidores. Este artículo dispone que, para promover los intereses de los consumidores y garantizarles un alto nivel de protección, la Unión Europea contribuirá a proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores, así como a promover su derecho a la información, a la educación y a organizarse para salvaguardar sus intereses. También se contempla un refuerzo de la atención a los intereses de los consumidores en otras políticas de la Unión Europea, y prevé, además, que las medidas que adopte la Unión Europea no obstarán para que cada uno de los Estados miembros mantenga y adopte medidas de mayor protección, siempre que sean compatibles con los Tratados.

El Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en su considerando (11) que la normativa comunitaria no debe aplicarse a la producción primaria para consumo doméstico privado, por lo que estaría estableciendo como excepción en su ámbito de aplicación, el sacrificio y el consumo de animales de la especie porcina cuando se destinan exclusivamente a un consumo familiar.

Cabe destacar también el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne.

IV.2. Normativa estatal

En el ámbito estatal, el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos los españoles a la protección de la salud. Asimismo, el artículo 149.1.16º de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución. El artículo 18 de esta Ley establece que las Administraciones desarrollarán, entre otras, actuaciones de control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios. Asimismo, llevarán a cabo medidas para la promoción y mejora de las actividades de veterinaria de salud pública, sobre todo, en las áreas de la higiene alimentaria, en mataderos e industrias de su competencia, y en la armonización funcional que exige la prevención y lucha contra la zoonosis.



Por su parte, en su artículo 40.2, esta Ley dispone que la Administración del Estado, sin menoscabo de las competencias de las Comunidades Autónomas, se encargará de la determinación de los requisitos sanitarios de las reglamentaciones técnico-sanitarias de los alimentos, servicios o productos directa o indirectamente relacionados con el uso y consumo humanos. Y en el Capítulo VI del Título II se regulan las infracciones y sanciones en materia sanitaria.

La sanidad animal constituye un factor clave para el desarrollo de la ganadería y es de vital trascendencia tanto para la economía nacional como para la salud pública, así como para el mantenimiento y conservación de la diversidad de especies animales. Para la salud pública, en particular, por la posible transmisión de enfermedades de los animales al hombre, y por los efectos nocivos que para este puede provocar la utilización de determinados productos con el fin de aumentar la productividad animal.

También ha de hacerse mención a la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria, cuyo objeto es establecer la regulación básica en materia de defensa de la calidad alimentaria, incluyendo el régimen sancionador, para dar cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, así como los mecanismos de cooperación.

Entre las normas estatales de rango reglamentario, cabe reseñar el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, y cuyo objeto es el establecimiento de determinadas medidas que contribuyan a la correcta aplicación en España del anteriormente citado Reglamento (CE) nº 853/2004, así como de los Reglamentos nº 852/2004 y nº 854/2004. El referido Real Decreto, en su artículo 4, apartado segundo, letra a) dispone que la autoridad competente podrá autorizar el sacrificio para consumo doméstico privado de animales domésticos de las especies porcina y equina, siempre que se sometan a un análisis de detección de triquina.

IV.2. Normativa autonómica

En lo que respecta a la normativa autonómica, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en el artículo 55.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a proteger y promover la salud pública en todos sus ámbitos, incluyendo entre otros, la seguridad alimentaria.

Debe mencionarse la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía, que establece en su artículo 15.3 que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, promoverá el



desarrollo, entre otras actuaciones relacionadas con la salud pública, del control sanitario y la prevención de antropozoonosis. Asimismo, la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, prevé en el artículo 71, entre sus actuaciones en materia de protección de la salud, las dirigidas a la seguridad alimentaria.

Por último, cabe destacar la Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar. Dicha resolución es objeto de derogación expresa por el proyecto de Decreto que nos ocupa.

V. ANÁLISIS DE COMPETENCIA, UNIDAD DE MERCADO Y MEJORA DE LA REGULACIÓN

V.I. Consideraciones previas

La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, modificó el artículo 2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, para incorporar la mejora de la regulación económica a los fines de la ADCA.

Con tal propósito, al analizar las distintas iniciativas normativas que le han sido remitidas para su informe, este Consejo constata si se han tenido en cuenta los principios de mejora de la regulación (eficiencia, necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia) en la redacción de los proyectos normativos para los que se solicita su Informe.²

Tales principios son enunciados en el artículo 2.2 de la Ley 6/2007 y su aplicación permite detectar disfunciones, que este Consejo evidencia en sus informes y acompaña de recomendaciones, con el siguiente propósito:

- Eliminar las barreras que restringen injustificadamente las actividades económicas e impiden o retrasan los nuevos proyectos emprendedores, su expansión y la creación de empleo.
- Impulsar el proceso de simplificación de trámites administrativos, sirviéndose de las tecnologías de la información y de la coordinación entre las distintas Administraciones.
- Verificar si las normas están justificadas, sus preceptos permiten el libre juego en el mercado y no suponen discriminación entre los operadores.
- Coadyuvar a que el órgano proponente redacte normas simples y comprensibles, descarte las regulaciones innecesarias y evite duplicidades o normas reiterativas.

² Ello, con el objetivo de que el marco normativo contribuya a alcanzar un modelo productivo acorde con los principios y objetivos básicos previstos en el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.



– Mejorar la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

Los esfuerzos por incorporar al ordenamiento jurídico los principios de la “*better and smart regulation*” no se agotan con el análisis *ex ante* de los proyectos normativos, por las instituciones que tienen encomendadas esa función consultiva.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas, con el objeto de asegurar su ejercicio, de acuerdo con los principios de buena regulación. Así, con respecto a los principios de buena regulación, en su artículo 129.1, dicta lo siguiente:

“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Estos principios persiguen, por tanto, lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento, como corolario imprescindible del principio de seguridad jurídica, recogido expresamente en el artículo 9.3 de la Constitución Española. Ello, con el ambicioso objetivo de que los ciudadanos y empresas destinatarios de las distintas regulaciones ganen en certidumbre y predictibilidad, y se supere la superposición de distintos regímenes jurídicos y la actual dispersión normativa.

Asimismo, el artículo 130 de la Ley 39/2015, relativo a la “*Evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación*”, dispone:

“1. Las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público, con el detalle, periodicidad y por el órgano que determine la normativa reguladora de la Administración correspondiente.

2. Las Administraciones Públicas promoverán la aplicación de los principios de buena regulación y cooperarán para promocionar el análisis económico en la elaboración de las normas y, en particular, para evitar la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas a la actividad económica”.

Debe destacarse que la imposición de cargas o trabas afecta al comportamiento de los agentes económicos ralentizando sus operaciones, detrayendo recursos de otras actividades productivas, condicionando sus decisiones de inversión y generando obstáculos a la libre entrada y salida del mercado. De ahí la importancia de incentivar la



producción de normas más transparentes, más fácilmente aplicables y sujetas a un proceso de revisión que optimice sus resultados, contribuya a la dinamización económica, simplifique procesos y reduzca cargas innecesarias.

Para toda actuación de las Administraciones Públicas que pueda limitar el ejercicio de derechos individuales o colectivos, el artículo 4.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulador de los "*Principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad*", dispone:

"Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos".

Hay que destacar, asimismo, que la Ley 3/2014 también amplió el ámbito objetivo de las funciones consultivas de la ADCA. De este modo, al habitual análisis sobre competencia de los proyectos normativos se suma la obligación de efectuar su examen desde la óptica de la unidad de mercado (que permite detectar si la regulación introduce restricciones a las libertades de establecimiento y circulación de los operadores económicos), así como de su incidencia sobre las actividades económicas.

En este sentido, la entrada en vigor de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante, LGUM), determina que todas las Administraciones públicas españolas están obligadas a observar en sus disposiciones los principios establecidos para proteger las libertades de acceso y ejercicio de los operadores económicos. El artículo 9 de la LGUM, bajo el título "*Garantía de las libertades de los operadores económicos*", dicta en su apartado 1:

"Todas las autoridades competentes velarán, en las actuaciones administrativas, disposiciones y medios de intervención adoptados en su ámbito de actuación, por la observancia de los principios de no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de sus actuaciones, eficacia en todo el territorio nacional de las mismas, simplificación de cargas y transparencia".

De acuerdo con la normativa mencionada, y en atención a las competencias y funciones que la ADCA tiene atribuidas, legal y estatutariamente, el proyecto de Decreto se examinará desde la triple perspectiva de la defensa de la competencia, la mejora de la regulación económica y la unidad de mercado. Los elementos que sustentan ese examen están contenidos en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.



V.II. Observaciones generales sobre el proyecto de Decreto

Como cuestión preliminar, cabe efectuar ciertas consideraciones generales en torno a los objetivos que el órgano proponente del proyecto normativo persigue con su tramitación, y las justificaciones que dicho órgano aporta para la intervención normativa, así como la adecuación de las medidas de intervención, que desarrolla el proyecto de Decreto, a los principios de buena regulación.

V.II.1 Observaciones del Centro Directivo de la Consejería de Salud sobre el contenido del proyecto normativo

El proyecto sometido a Informe, tal como hemos señalado previamente, tiene como objeto el establecimiento de una serie de medidas encaminadas a controlar sanitariamente la carne porcina procedente de las matanzas efectuadas en el ámbito domiciliario, y cuyo destino es el consumo doméstico privado. Y en tal sentido, la propuesta de regulación recae sustancialmente sobre una actividad que no puede calificarse como económica.

Por tanto, una vez analizado el proyecto normativo y la documentación aportada, estimamos acertada la indicación del órgano impulsor de la norma cuando señala que la norma proyectada no regula un sector económico o mercado. Así, en la Memoria se sostiene que, habida cuenta de que la carne y sus productos derivados obtenidos de porcinos sacrificados en matanzas domiciliarias no pueden ser objeto de comercialización, siendo su único destino el consumo dentro del ámbito familiar donde se ha realizado el sacrificio, el proyecto de Decreto no tendría ninguna incidencia sobre las actividades económicas. No obstante, en el siguiente apartado plantearemos una serie de recomendaciones dirigidas a la incorporación de un conjunto de mejoras en las medidas reguladoras que la norma proyectada estaría introduciendo sobre una actividad económica perteneciente a un mercado de servicios conexo.

En cualquier caso, cabe efectuar ciertas consideraciones generales desde el punto de vista de la promoción de la competencia y la mejora de la regulación económica.

Desde la óptica de la buena regulación que debe presidir la iniciativa legislativa y potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas, debemos recordar los principios reconocidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015. Así pues, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, toda norma debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos, y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Asimismo, en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener una regulación imprescindible para atender el objetivo de interés público que se persiga. Todo ello, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, teniendo en cuenta que, generalmente, a mayor grado de intervención, mayor distorsión a la actividad económica se estará generando.



Por otra parte, las medidas que se establezcan deberán ser las adecuadas para alcanzar el objetivo de interés general propuesto o para hacer frente al fallo de mercado. Debe darse una relación de causalidad entre la intervención reguladora y la finalidad perseguida.

Y a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Además, toda iniciativa normativa debe atender a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, en el supuesto que nos ocupa, en la parte expositiva del presente borrador normativo se declara que *“este decreto se acomoda a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma respeta los principios de necesidad y eficacia, ya que contribuye al interés general la regulación de las medidas necesarias para garantizar un consumo seguro de carnes procedentes del sacrificio domiciliario de cerdos. Así mismo responde al principio de proporcionalidad al incluir la normativa estrictamente necesaria para definir los elementos principales para que por parte de todos los implicados pueda ordenarse la realización de esta actividad tradicional con unas mínimas garantías de seguridad. Responde a los principios de seguridad jurídica y transparencia al ser conforme con la regulación de la Unión Europea y nacional en materia de higiene, producción y comercialización de los productos alimenticios y haber sido sometido en su elaboración al trámite de consulta pública previa en el portal de la Junta de Andalucía, así como al trámite de audiencia pública, garantizando una amplia participación social. Por último, responde al principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias”*.

Con respecto a la justificación de la adopción de la norma, en el preámbulo del proyecto normativo, se recoge que la Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar, constituye actualmente la única regulación existente en la materia, regulación que ha sido ampliamente superada en su contenido por la normativa sanitaria posterior, tanto de la Unión Europea como nacional, por lo que resulta oportuna su derogación, siendo por tanto necesario establecer las medidas para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen de matanzas domiciliarias para consumo doméstico privado.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, a continuación procedemos a realizar una serie de observaciones sobre el marco regulador que introduce el proyecto normativo



sobre un mercado de servicios conexo, y si este se adecua a los principios de buena regulación.

V.II.2 Observaciones sobre la adecuación de los medios de intervención desarrollados en la norma, relativos a una actividad económica correspondiente a un mercado de servicios conexo, a los principios de buena regulación

Cifñéndonos exclusivamente a los productos que se obtienen del sacrificio en régimen domiciliario, coincidimos con el órgano proponente en que el proyecto de Decreto no regula una actividad económica, dado que el destino de esos productos es el consumo doméstico privado. No obstante, hay que destacar que del análisis del texto normativo se desprende que, entre las medidas que se adoptan, el proyecto regula también aspectos que inciden sobre una concreta actividad económica. En particular, nos referimos a la que realizan las personas licenciadas/graduadas en veterinaria que pretendan ejercer funciones en las matanzas domiciliarias. Tal y como el Centro Directivo reconoce en la memoria remitida, la norma proyectada exige a estas personas requisitos previos para acceder a su actuación en este ámbito, debiendo obtener para ello una autorización.

En esta línea, el artículo 2 define al veterinario autorizado para matanzas domiciliarias, como *"la persona que está en posesión del título español de Licenciado o Grado en veterinaria, o de los títulos extranjeros que, conforme a la normativa española y comunitaria, la Administración española competente haya homologado o reconocido para ejercer la profesión de veterinario en España y se encuentra incluida en el listado de personas veterinarias autorizadas para matanzas domiciliarias que en ejercicio libre de su profesión realiza las funciones de control sanitario de la carne de cerdos sacrificados en el ámbito domiciliario con destino al consumo doméstico privado"*. (Subrayado propio)

A mayor abundamiento, el requisito de la necesaria autorización de estos profesionales para poder actuar en la actividad privada que se regula en la norma (matanza de animales porcinos para consumo doméstico), se proyecta sobre ciertos procedimientos administrativos, como el de la comunicación de las campañas de sacrificio de animales por parte de los Ayuntamientos a la Administración autonómica de Andalucía (artículo 3.2. f) del proyecto), y el de la autorización de las matanzas por los propios Ayuntamientos (artículo 4.2.3 del proyecto).

En tal sentido, cabe mencionar el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, que regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, y en cuyo artículo 4 se dispone que la autoridad competente podrá autorizar el sacrificio para consumo doméstico privado de animales domésticos de las especies porcina y equina, siempre que se sometan a un análisis de detección de triquina, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

El procedimiento de autorización de los veterinarios que podrán efectuar estas tareas,



se encuentra desarrollado en los artículos 6 y siguientes de la norma proyectada. Al respecto, ha de significarse la gran similitud que dicho procedimiento presenta con el propuesto por esa Consejería para autorizar a los veterinarios en el control sanitario de la carne de caza, y que fue analizado por este Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (en adelante, CDCA) en el Informe N 19/2017, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía³.

En consecuencia, y como cuestión previa, interesa traer a colación las consideraciones efectuadas por este CDCA en el citado Informe. En particular, las contenidas en el apartado titulado "VI.II.2. Sobre las personas que intervienen en el nuevo procedimiento de control sanitario de la carne de caza".

En el presente caso, ha de destacarse la adecuación de este nuevo proyecto normativo a algunas de las sugerencias realizadas en el Informe N 19/2017 del CDCA. A título de ejemplo, en el artículo 6 se enumera la documentación que los veterinarios habrán de presentar junto con su solicitud de autorización, simplificando la misma en el sentido de no exigir aquella que el interesado autorice consultar a la Administración, o declare responsablemente que dispone de ella. Asimismo, el apartado 3 de este artículo contempla una exención genérica, y no subjetiva, para la presentación de ciertos documentos que ya hayan sido aportados en otros procedimientos administrativos. Y en el artículo 8.3 se concretan las circunstancias especiales que podrán motivar la suspensión o revocación de la autorización, acotándolas a aquellas que hayan podido poner en riesgo la salud pública, o dado lugar a alertas sanitarias, brotes alimentarios, o situaciones de crisis alimentarias. Cuestiones, todas ellas, que podrían valorarse positivamente desde la óptica de los principios de una buena regulación económica, así como de la reducción y simplificación de cargas administrativas para los veterinarios interesados.

Sin embargo, como se expondrá a continuación, el artículo 6.2 determina el establecimiento de una nueva autorización administrativa respecto de aquellos veterinarios, que hayan sido autorizados previamente para realizar el control de la triquinosis en la carne proveniente de las actividades cinegéticas. En este sentido, el artículo 6.2 dispone que, junto con la solicitud de autorización, los veterinarios habrán de presentar:

"d) Declaración responsable de que dispone de los medios necesarios para garantizar que el método de detección de triquina cumple con el Reglamento (UE) nº 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinas en la carne salvo que autorice la consulta de la documentación o autorización a la Consejería de Salud para la consulta de esta misma documentación presentada para la autorización como persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas según se establece en el artículo 14

³ Artículos 14 a 19 del Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía.



del decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía.

e) Declaración responsable de que dispone de formación específica adecuada sobre la normativa de aplicación al control de la triquinosis en la carne, así como relativa al muestreo y análisis conforme al Reglamento 2015/1375, de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, salvo que autorice la consulta de la documentación o autorización a la Consejería de Salud para la consulta de esta misma documentación presentada para la autorización como persona veterinaria autorizada en actividades cinegéticas según se establece en el artículo 14 del decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía." (Subrayado propio)

En otras palabras, los veterinarios interesados en obtener la autorización para efectuar el control de la carne porcina procedente de las matanzas podrán sustituir la presentación de estas declaraciones responsables por sendas autorizaciones a la Administración Pública, para la consulta de esa documentación en otro procedimiento de autorización. Concretamente, aquel en el que hayan sido partícipes para poder realizar el control sanitario respecto a las actividades cinegéticas, según establece el artículo 14 del proyecto de Decreto informado por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía⁴.

En el procedimiento de autorización que ahora se regula, se está otorgando validez a la documentación presentada por los veterinarios en el procedimiento de autorización en el

⁴ Dicho artículo, en el proyecto normativo objeto del informe N 19/2017 del CDCA, dispone literalmente: "Artículo 14. Autorización de la persona veterinaria en actividades cinegéticas.

1. El procedimiento de autorización se iniciará mediante solicitud de la persona veterinaria según modelo que figura como Anexo X. Dicha solicitud se dirigirá a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o Área de Gestión Sanitaria correspondiente al ámbito territorial donde se pretenda ejercer principalmente la actividad.

2. A la solicitud se deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del DNI del interesado o, en su caso, documento acreditativo de la situación del extranjero en España, salvo que se autorice la consulta de datos de identidad de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

b) Copia compulsada de la titulación en Veterinaria. En el caso de personas extranjeras, copia debidamente cotejada de la credencial de homologación de la titulación en Veterinaria.

c) Declaración responsable de que la persona veterinaria no presta sus servicios en la Administración Pública, sus agencias y demás entidades de derecho público, o, en caso contrario, certificación de compatibilidad expedida por el órgano competente de la Administración, agencia o entidad de derecho público, en la que conste que el desempeño de su puesto de trabajo no está directa ni indirectamente relacionado con la ganadería o con la cadena alimentaria.

d) Declaración responsable de que dispone de los medios necesarios para garantizar que el método de detección de triquina cumple con el Reglamento 2015/1375, de la Comisión, de 10 de agosto de 2015.

e) Copia compulsada del Certificado del órgano, organismo o entidad que imparte la formación que acredite la formación específica indicada en el artículo 18.

• Copia compulsada del Carnet o certificado de colegiación.

3. En el caso que el solicitante esté inscrito en el Directorio de personas Licenciadas o Graduas en Veterinaria regulado en el Capítulo IV de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones y las ayudas a las mismas, y pertenezca a la lista de turno de oficio del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia en la que se presente la solicitud, lo manifestará en la misma, mediante una declaración responsable y solo deberá aportar la documentación contemplada en los párrafos d) y e) del apartado segundo".



ámbito de las actividades cinegéticas. Lo que, en última instancia, implicaría la equiparación de los requisitos sobre medios materiales y de formación específica de ambos procedimientos administrativos.

A mayor abundamiento, el artículo 6.3 del proyecto normativo permite reducir la documentación a presentar junto a la solicitud de autorización, a la dispuesta en las letras d) y e), cuando el resto de la documentación del artículo 6.2 (la relativa a las letras a), b), c), y f)), se haya aportado en el procedimiento de autorización contemplado en el Decreto 180/1991, de 8 de octubre, por el que se establecen normas sobre control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías, o en otro procedimiento administrativo relacionado con la salud pública o la sanidad animal que habilita a la persona solicitante para ciertas funciones en este campo.

Si bien, como se ha indicado anteriormente, esta medida obedece a una de las sugerencias manifestadas por este CDCA en el Informe N 19/2017, en el sentido de establecer una exención genérica, no es menos cierto que, de nuevo, el proyecto de Decreto considera suficiente la documentación presentada por los veterinarios para ejercer el control sobre la carne de caza.

Con independencia de la razón imperiosa de interés general que pudiera invocar la Consejería de Salud para exigir una autorización a los veterinarios interesados en ejercer el control de la carne de cerdo en las matanzas domiciliarias⁵, con la propuesta normativa que nos ocupa, también se está sometiendo a los veterinarios ya autorizados en una actividad similar, a una nueva autorización.

Dicha previsión resulta cuestionable, desde la óptica de los principios de una buena regulación económica, la competencia, y la unidad de mercado, y en especial, puede resultar una medida de regulación desproporcionada y contraria al principio de simplificación de cargas (artículo 7 de la LGUM), al entenderse que se está imponiendo un doble sistema de autorización sobre los veterinarios que se encuentren ya autorizados en el control sanitario de la carne de caza, respecto a los cuales, la Administración Pública ya ha tenido ocasión de comprobar el cumplimiento de los requisitos para realizar el control de la triquina. En tal sentido, resulta necesario que se acredite en el expediente que la medida adoptada es proporcionada a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica (artículo 5.2 de la LGUM).

Por otro lado, ha de recordarse que, con arreglo al principio de simplificación de cargas, consagrado en el artículo 7 de la LGUM, *"[l]a intervención de las distintas autoridades competentes garantizará que no genera un exceso de regulación o duplicidades y que la concurrencia de varias autoridades en un procedimiento no implica mayores cargas"*

⁵ En tal sentido, como en el proyecto normativo objeto del Informe N 19/2017 del CDCA, la nueva propuesta normativa podría estar justificada sobre la base de la protección de la salud pública, mediante el aseguramiento de la aptitud para el consumo de la carne de cerdo procedente de la matanza doméstica con destino al consumo privado.



administrativas para el operador que las que se generarían con la intervención de una única autoridad". Dicho postulado implica, que para garantizar que no se genera un exceso de regulación o duplicidades, las autoridades, antes de imponer o mantener una restricción a la actividad económica, deben examinar el marco normativo aplicable a dicha actividad (internacional y europeo, estatal, autonómico y local). Únicamente cabrá imponer una nueva restricción o mantenerla, si la autoridad, una vez examinado el marco jurídico existente, concluye que este es insuficiente para la protección del interés general que persiga.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, y visto el informe propuesta de la Secretaría General y del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia de la ADCA, este Consejo emite el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO.- Desde la óptica de la promoción de la competencia, la unidad mercado y la regulación económica eficiente, y por las razones expuestas *ut supra*, se recomienda la revisión de la propuesta normativa, a los efectos de adecuarla a los principios de proporcionalidad y de simplificación de cargas, eliminando la doble autorización para aquellos veterinarios que se encuentren ya autorizados en el control sanitario de la carne de caza, respecto a los cuales, la Administración Pública ya ha tenido ocasión de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para realizar el control de la triquina, con motivo de su autorización para dicha actividad respecto de la carne de caza.

Isabel Muñoz Durán
Presidenta

José Manuel Ordóñez de Haro
Vocal Primero

Luis Palma Martos
Vocal Segundo

208

ÁNGEL SERRANO CUGAT, SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD

CERTIFICA

Que en cumplimiento del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Resolución de esta Secretaría General Técnica, de 27 de abril de 2018, por la que se aprueba someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo privado (BOJA núm.85, de 4 de mayo) ha sido publicada, junto con el texto del proyecto del mencionado decreto, en la dirección electrónica del portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Y para que conste, firmo la presente en Sevilla a la fecha de la firma.



Código Seguro De Verificación:	+rVgIRpplf4mbwRqY4uqWA==	Fecha	26/06/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Angel Serrano Cugat		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/+rVgIRpplf4mbwRqY4uqWA=	Página	1/1



Nº:	RMG/JPA/ACS/	Fecha: 23/07/2018
-----	--------------	-------------------

ASUNTO: INFORME POR EL QUE SE VALORAN LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR DIVERSAS ENTIDADES DURANTE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.

En relación al proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado y como resultado de la fase de audiencia pública, se han recibido alegaciones/informes procedentes de las siguientes entidades/personas:

- Delegación Territorial de Cádiz. Consejería de Salud.
- Delegación territorial de Córdoba. Consejería de Salud.
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
- D.G. de Infancia y Familias
- D.G. de Producción Agrícola y Ganadera
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- D.G. de Presupuestos
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- D.G. Planificación y Evaluación.
- Consejo de defensa de la competencia de Andalucía.
- Guillermo González de Canales de Simón

Una vez analizadas las propuestas e informes, se han tenido en cuenta todas ellas menos las siguientes por los motivos que se explicitan:

Alegaciones presentadas por la D.T. de Córdoba

En general se han aceptado todas las alegaciones excepto las siguientes por los motivos que se expresan:

Alegación 3. Se ha incluido la definición de matanza domiciliaria, no así la de sacrificio en ámbito domiciliario al no entenderla necesaria.



Alegación 5. LA terminología alegada (persona veterinaria) es acorde a lo informado por el Servicio de legislación y a las recomendaciones de la unidad de género de la Consejería.

Alegación 7. No se acepta por el motivo de la complicación de hacer cumplir en todo el territorio de la C.A. un número máximo por unidad familiar y anualidad, lo que implicaría disponer de información sobre quienes forman parte de la unidad familiar y además de la información del nº de cerdos sacrificados en este ámbito en esa anualidad en cualquier localidad de la C.A.

Alegación 8. No se acepta al con ese precepto no se obliga a que los ayuntamientos dispongan de medios, sino que describan los que tienen.

Alegación 10. No se ha aceptado, pues al hacer esa referencia "in extenso" a la normativa aplicable podría darse cabida a la normativa de bienestar animal, aspecto que no se ha incluido en este proyecto de decreto al no ser competencia de la Consejería de Salud.

Alegación 12. No se acepta pues una de las motivaciones de este proyecto es establecer un sistema que permita que se sometan los cerdos a uno de los métodos establecidos en los capítulos I y II del anexo I y, en su caso, en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375, de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, tal y como se recoge en el proyecto de Real Decreto por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, así como las actividades de la producción y comercialización de los productos alimenticios excluidas de su ámbito de aplicación que está en últimas fases de tramitación.

Alegación 13. No se acepta al entender que el artículo 9.3 al establecer que cada Dirección Gerencia de cada distrito disponga de un listado actualizado y que se realizará un listado único, entendemos implícito ese circuito de comunicación que se cita en las alegaciones.

Alegación 14. No se acepta pues se entiende que el apartado declaración y solicitud es una declaración formal sobre todo el contenido de la solicitud. Entendemos que las declaraciones responsables deben ir en su propio apartado.

Alegación 17. Se entiende ajustado a norma el hecho que la copia que se presentara lo fuera compulsada. De hecho en el expediente de tramitación del proyecto de decreto de por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía aparece esa misma redacción y no ha sido informado en contra en ninguna instancia hasta ahora.

Alegación 19. No se acepta en el expediente de tramitación del proyecto de decreto de por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía aparece esa misma redacción y no ha sido informada en contra por ninguna entidad hasta la fecha. No parece lógico un mismo hecho tratarlo con plazos diferentes.

Alegación 21. No se acepta en el expediente de tramitación del proyecto de decreto de por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía aparece esa misma redacción y no ha sido informada en contra por ninguna entidad hasta la fecha. No parece lógico un mismo hecho tratarlo de forma diferente.

Alegación 22. No se acepta en el expediente de tramitación del proyecto de decreto de por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía aparece esa misma redacción y no ha sido informada en contra por ninguna entidad hasta la fecha. No parece lógico un mismo hecho tratarlo de forma diferente.

Alegación 27. No se acepta, porque en el propio artículo 12.2 se establece que corresponde a cada Área Sanitaria o Distrito Sanitario el seguimiento del desarrollo de la actividad en los municipios de su ámbito geográfico, y que además es una tarea que ya venían realizando conforme a la regulación anterior.

Alegaciones presentadas por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

No se acepta ninguna de las tres consideraciones al versar todas sobre los aspectos relativos al bienestar animal durante el sacrificio por los motivos que se exponen:

El proyecto de decreto es una propuesta de la Consejería de Salud en el marco de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que las personas titulares de las consejerías tienen como atribución *"Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías"*.

El objeto de este proyecto de norma es establecer un sistema que permita que se sometan a un análisis de detección de triquina, en línea con lo recogido en el proyecto de real decreto por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, así como las actividades de la producción y comercialización de los productos alimenticios excluidas de su ámbito de aplicación. Ese proyecto de Real Decreto, en últimas fases de tramitación, incorpora ya la obligación de que *"El sacrificio para consumo doméstico [...] en relación con el bienestar animal, deberán cumplir lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza"*

Según se establece en el Decreto de la Presidenta 12/2015 de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías no corresponden a la Consejería de Salud sino a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural las competencias en materia de bienestar animal y además el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en concreto en la letra i) del artículo 10 establece que corresponden a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera las competencias de *"La ordenación y fomento de la protección y del bienestar animal"*.

Por lo tanto se entiende que queda fuera del ámbito objetivo y competencial del proyecto de decreto incluir las precisiones relativas a la protección del bienestar animal durante el sacrificio.

Alegaciones presentadas por D. Guillermo González de Canales de Simón

No se acepta la alegación por los motivos que se exponen:

El proyecto de decreto es una propuesta de la Consejería de Salud en el marco de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que las personas titulares de las consejerías tienen como atribución *"Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías"*.

El objeto de este proyecto de norma es establecer un sistema que permita que se sometan a un análisis de detección de triquina, en línea con lo recogido en el proyecto de real decreto por



el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, así como las actividades de la producción y comercialización de los productos alimenticios excluidas de su ámbito de aplicación. Ese proyecto de Real Decreto, en últimas fases de tramitación, incorpora ya la obligación de que *"El sacrificio para consumo doméstico [...] en relación con el bienestar animal, deberán cumplir lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza"*

Según se establece en el Decreto de la Presidenta 12/2015 de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías no corresponden a la Consejería de Salud sino a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural las competencias en materia de bienestar animal y además el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en concreto en la letra i) del artículo 10 establece que corresponden a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera las competencias de *"La ordenación y fomento de la protección y del bienestar animal"*.

Por lo tanto se entiende que queda fuera del ámbito objetivo y competencial del proyecto de decreto incluir las precisiones relativas a la protección del bienestar animal durante el sacrificio.

Alegaciones presentadas por la D.T. de Cádiz

Se han aceptado todas las alegaciones presentadas excepto las siguientes por los motivos que se exponen:

Alegación nº1. No se acepta ya que se estima que con el precepto alegado no se obliga es a que los ayuntamientos dispongan de medios, sino que describan los que tienen.

Alegaciones presentadas por el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Se han aceptado todas las alegaciones presentadas excepto las siguientes por los motivos que se exponen:

Alegación Segunda: No se acepta al entender que al incluir en el objeto "el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar el control sanitario de los animales domésticos de la especie porcina" ya se da cobertura a la protección de la salud frente a los posibles riesgos para la salud derivados de esta práctica.

Alegación cuarta. No se acepta. El propósito de ese apartado es describir las actividades de educación sanitaria organizadas por el ayuntamiento. Este tipo de actividades pueden ir desde sesiones formativas clásicas hasta campañas de publicidad por distintos medios tradicionales o vía web, y los destinatarios son la población general, por lo que no es oportuno regular el control de asistencia y al eficacia de las actividades educativas.

Alegación sexta. No se acepta pues se ha eliminado todo el apartado alegado.

Alegación séptima. No se acepta al entender que en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre solo puede establecerse un silencio negativo si la actividad de la persona veterinaria pudiera ser susceptible de causar daño al medio ambiente, caso que entendemos que no se produce aquí.



Alegación octava. No se acepta al entender ajustado a derecho la redacción de ese precepto. Preceptos con redacción y efecto similares han sido informados favorablemente durante la tramitación del proyecto de decreto de por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía.

Alegación Novena. No se acepta al entender ajustado a derecho la redacción de ese precepto. Preceptos con redacción y efecto similares han sido informados favorablemente durante la tramitación del proyecto de decreto de por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía

Alegación Décima. No se acepta al entender que, dada la obligatoriedad de colegiación de las personas veterinarias actuantes, las posibles consecuencias lesivas por actuaciones poco diligentes se verían cubiertas por la póliza de responsabilidad civil suscrita por cada entidad colegial.

Alegaciones presentadas por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios

Se han aceptado todas las alegaciones presentadas excepto las siguientes por los motivos que se exponen:

Segunda: No se acepta al entender que la expresión "matanza domiciliaria", si bien puede ser disonante respecto a la actual sensibilización social por la mejora del bienestar animal, no es menos cierto que goza de un gran arraigo socio-cultural, por lo que se ha optado por mantenerla.

Tercera. No se acepta al entender que la obligación de colegiación está ya claramente establecida para las personas profesionales en ejercicio libre en el artículo 3.3. de la 10/2003 de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía y carece de sentido incluir esa obligación en una norma de menor rango. Aún así parece implícita al deber incluir un certificado de colegiación para la autorización como persona veterinaria para matanzas domiciliarias.

Quinta. No se acepta. El proyecto de decreto es una propuesta de la Consejería de Salud en el marco de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que las personas titulares de las consejerías tienen como atribución "*Proponer al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías*".

El objeto de este proyecto de norma es establecer un sistema que permita que se sometan a un análisis de detección de triquina, en línea con lo recogido en el proyecto de real decreto por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, así como las actividades de la producción y comercialización de los productos alimenticios excluidas de su ámbito de aplicación. Ese proyecto de Real Decreto, en últimas fases de tramitación, incorpora ya la obligación de que "*El sacrificio para consumo doméstico [...] en relación con el bienestar animal, deberán cumplir lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza*"

Según se establece en el Decreto de la Presidenta 12/2015 de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías no corresponden a la Consejería de Salud sino a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural las competencias en materia de bienestar animal y además el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la



estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en concreto en la letra i) del artículo 10 establece que corresponden a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera las competencias de "La ordenación y fomento de la protección y del bienestar animal".

Por lo tanto se entiende que queda fuera del ámbito objetivo y competencial del proyecto de decreto incluir las precisiones relativas a la protección del bienestar animal durante el sacrificio.

Sexta primer guión. No se acepta pues se entiende que de la manera propuesta se puede facilitar ambas vías, bien que fuera facilitados los medios por los ayuntamientos, caso de disponer de ellos, o bien que fueran los propios veterinarias quienes dispusieran de ellos, bien por ellos mismos o de una forma mancomunada.

Sexta segundo guión. No se acepta al entender que debe quedar abierta la puerta a que la formación impartida por otras entidades organismos u organizaciones, de esa manera podría darse validez a formación recibida en el marco de la formación reglada, o de formación impartida por otro tipo de sociedades, organismos o asociaciones profesionales. Un precepto similar está incluido en el proyecto de decreto de por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía aparece esa misma redacción y no ha sido informada en contra por ninguna entidad hasta la fecha.

EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LABORATORIOS



Fdo.: J. ALBERTO CHAVES SÁNCHEZ



Expte.: 244/2017

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN RÉGIMEN DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO

ANTECEDENTES

Por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, se ha remitido para informe, proyecto de «Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado»

El informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, y la instrucción cuarta, apartado 3.c) de la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, que establece que, una vez recibido el borrador del proyecto de decreto remitido por el Centro Directivo proponente, la Secretaría General Técnica emitirá el preceptivo informe; se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y con el artículo 7.1.h) del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería y la coordinación legislativa con otros departamentos y Administraciones Públicas; y tiene carácter no vinculante, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Analizado el proyecto remitido, se considera conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Secretaría General Técnica

formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone en su artículo 15 que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, promoverá el desarrollo de una serie de actuaciones relacionadas con la salud pública, interesándonos en este caso en concreto, la prevista en el apartado 3, a saber, *"El control sanitario y la prevención de las antropozoonosis"*.

Por su parte la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, prevé en su artículo 71.2 que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, interesándonos la prevista en el párrafo i) *"Planificará, coordinará y desarrollará estrategias y actuaciones que fomenten la información, la educación y la promoción de la seguridad sanitaria"*.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, a la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, le corresponde la dirección, ejecución y evaluación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral, así como el control sanitario y la intervención pública en seguridad alimentaria, salud ambiental y otros factores que inciden sobre la salud pública.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por otra parte, el Estatuto de Autonomía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria (artículo 119.3). Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución; el Estatuto de Autonomía y las leyes (artículo 44.1); y que adoptarán la forma de decreto acordados en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este (artículo 46.2).

De este modo, hay que concluir que el Consejo de Gobierno está legitimado para adoptar, a propuesta del titular de la Consejería de Salud, la disposición objeto de informe.

Segunda.- Procedimiento de elaboración. Se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamentos establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Según el estado de tramitación, del examen de la documentación remitida consta junto con el proyecto de decreto, memoria justificativa referida al contenido global del proyecto de decreto; informe de evaluación de impacto de género elaborado por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de 13 de diciembre de 2017, en los términos y con el contenido que se establece en el



Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género; informe de evaluación del impacto por razón de los derechos de la infancia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y siguientes del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno; una memoria económica según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera; informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas; informe en el que se indica que el decreto proyectado no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios; documento sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia, así como documento relativo a la evaluación de los efectos del proyecto sobre la competencia, unidad de mercado y las actividades económicas, de 13 de diciembre de 2017, escrito en el que se indica que la materia regulada en el presente decreto afecta a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural; memoria justificativa de la adecuación del proyecto de decreto a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, consta en el expediente, diligencia de 20 de junio de 2017 emitida por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud, en la que expone que el proyecto de decreto ha sido sometido a consulta pública previa en el portal de la Junta de Andalucía, así como informe sobre las alegaciones a la consulta pública emitido el 27 de abril de 2018 por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, en el que se indica que no se han presentado alegaciones al respecto.

Así mismo consta que el procedimiento se inicia, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, por acuerdo de la persona titular de la Consejería de salud de fecha 20 de abril de 2018, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y habida cuenta de que el contenido del decreto proyectado afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, consta en el expediente acuerdo del Secretario General Técnico de apertura de trámite de audiencia e informes, así como de información pública de 26 de abril de 2018, dicho acuerdo se acompaña de anexo comprensivo de la relación de entidades a las que se les concede audiencia, así como de la relación de organismos a los que se les solicita informe, así mismo consta en el expediente diligencia de 30 de abril de 2018, emitida por el Responsable de la Unidad de Transparencia en la que se expone que tanto el texto como las memorias e informes del decreto proyectado, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En relación con los informes, se han incorporado al expediente los informes de este Servicio de Legislación, de 6 de febrero de 2018 emitido de conformidad con la instrucción cuarta, apartado 3, de la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, así como los siguiente informes preceptivos, informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, de 19 de junio de 2018, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Secretaría General Técnica

Administración Pública, de 21 de mayo de 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa; informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de 9 de mayo de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y usuarias de Andalucía; informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de 5 de junio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto; informe N 7/2018 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en régimen domiciliario para consumo doméstico privado, emitido por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía de 22 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía.

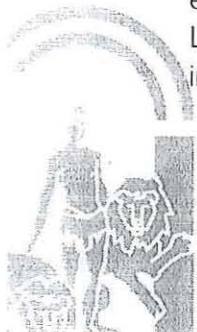
Así mismo consta en el expediente solicitud de informes dirigidos a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, a las Delegaciones Territoriales de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de las ocho provincias andaluzas, así como a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, constando los informes de 18 de mayo de 2018 emitido por la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural, de 9 de mayo de 2018 de la Delegación Territorial en Cádiz, de 18 de mayo de 2018 de la Delegación Territorial en Córdoba, de 22 de mayo de la Delegación Territorial en Sevilla.

En relación con el trámite de audiencia y de información pública, de acuerdo con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, consta en el expediente que ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un anuncio, mediante resolución de 27 de abril de 2018 (BOJA número 85, de 4 de mayo), según certificación emitida por el Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, de 26 de junio de 2018, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Respecto al trámite de audiencia, consta la puesta en conocimiento del proyecto de norma, y la concesión de un plazo de alegaciones de quince días hábiles, para que puedan emitir su parecer razonado en informe a las siguientes entidades y organizaciones:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales Veterinarios.

Por último, las observaciones, consideraciones y sugerencias formuladas en la tramitación del procedimiento han sido objeto de valoración por el centro directivo proponente, quedando constancia en el expediente, en sus informes de 30 de junio de 2017 en relación al informe emitido por el Servicio de Legislación, y de 23 de julio de 2018 de valoración sobre las observaciones recibidas en el trámite de información pública, de audiencia y de informes preceptivos.



Tercera.- Forma y estructura del proyecto. En relación con la forma y estructura del proyecto, se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de noviembre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía; así como las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva dividida en 13 artículos, y una parte final comprensiva de una disposición final, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y dos anexos.

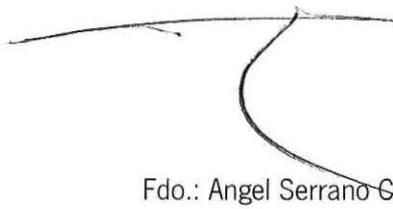
Cuarta.- Regulación sustantiva. Respecto al contenido, se estima que en su conjunto el proyecto de decreto respeta la normativa de general aplicación, el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1375 de la Comisión de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, regula determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; así como las normas sustantivas a las que debe adaptarse, especialmente la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre de Salud Pública de Andalucía,

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el texto de decreto remitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites procedimentales que correspondan.

Sevilla, 24 de julio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Angel Serrano Cugat



INFORME SSPI00041/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN EL ÁMBITO DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.

Asunto: Decreto. Control sanitario sacrificio de animales especie porcina en el ámbito domiciliario. Normativa sobre el aturdimiento: nivel de competencia para el sacrificio. Campaña y autorización municipal. Autorización de las personas veterinarias.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 30 de julio de 2018 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS


PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto establecer las medidas necesarias para el control sanitario de animales de la especie porcina sacrificados en el ámbito domiciliario para consumo doméstico. Según la Memoria Justificativa:

"Los sacrificios de animales de la especie porcina en el ámbito domiciliario con destino exclusivo al consumo doméstico privado, es una excepción en la aplicación de la normativa europea que regula la higiene de los alimentos de origen animal.

(...) Por otro lado (...) corresponde a esta Consejería de Salud en el ámbito de sus competencias la actualización de la normativa en lo referente al control sanitario de las carnes y productos derivados obtenidos de los animales de la especie porcina sacrificados en el ámbito doméstico.

(...) Asimismo es necesario actualizar y adaptar la normativa europea vigente, tanto en lo referente a los análisis a los que se deben someter estos animales para la detección de la triquina (...) como también en lo relativo a la protección de estos animales en el manejo y aturrido en el momento de la matanza".

El proyecto viene a regular el sacrificio de animales domésticos de especie porcina dentro del ámbito familiar para consumo doméstico privado, derogando la Resolución de 20 de noviembre de 1990 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dictan normas para el reconocimiento de cerdos sacrificados para el consumo familiar, alguna de cuyas previsiones siguen contemplándose en el proyecto que nos ocupa.

Código:	43Cve513ZACAH30N50D7YSY1MpF1V1	Fecha:	06/09/2018	
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página: 1/10	

SEGUNDA.- Dentro del ámbito competencial, el artículo 149.1.16ª CE establece que El Estado tiene competencia exclusiva sobre las "Bases y coordinación general de la sanidad".

La reciente STC 134/2017, de 16 de noviembre de 2017, dictamina al respecto que "Por lo que se refiere al alcance de la competencia estatal para dictar las bases de la sanidad, la doctrina de este Tribunal constata que, en dicha materia, <<la Constitución no sólo atribuye al Estado una facultad, sino que le exige que preserve la existencia de un sistema normativo sanitario nacional con una regulación uniforme mínima y de vigencia en todo el territorio español, eso sí, sin perjuicio, bien de las normas que sobre la materia puedan dictar las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivas competencias ... dirigidas, en su caso, a una mejora en su ámbito territorial de ese mínimo común denominador establecido por el Estado, bien de las propias competencias de gestión o de financiación que sobre la materia tengan conforme a la Constitución y a los Estatutos>>".

En Andalucía, el proyecto de Decreto encuentra su fundamento competencial en el artículo 55.2 del Estatuto, según el cual: "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular (...) la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo (...) la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, (...) y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria".


A tenor de todo ello, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto:

3.1.- Hemos de partir de la normativa europea, debiendo citar el Reglamento (UE) n.º 2015/1375 de la Comisión, de 10 de agosto de 2015, por el que se establecen normas específicas para los controles oficiales de la presencia de triquinias en la carne, concretamente los Capítulos I, II y III del Anexo III.

Así mismo, el Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, que en su artículo 3.1 establece que "Durante la matanza o las operaciones conexas a ella no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable", añadiendo el artículo 7.1 que "La matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable". El artículo 10 regula los requisitos que deben seguirse a la hora de proceder a realizar el sacrificio en casos de consumo doméstico privado.

3.2.- En lo que atiene al Estado, el Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios, (que viene a transponer la

Código:	43Cve513ZACAH30N50D7YSY1MpF1V1	Fecha:	06/09/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página: 2/10	

Directiva 2004/41/CE del Parlamento y del Consejo, de 21 de abril de 2004), en su artículo 4.2.a) dispone que la autoridad competente podrá autorizar "el sacrificio para consumo doméstico privado de animales domésticos de las especies porcina y equina, siempre que se sometan a un análisis de detección de triquina conforme a lo establecido en la normativa vigente".

También el Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza, dispone en su artículo 8 que "Los órganos competentes de las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla llevarán a cabo los controles oficiales necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.o 1099/2009, en relación con el consumo doméstico privado".

3.3.- En nuestra Comunidad Autónoma la norma de referencia es la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, que en su artículo 15.2 preceptúa que la Administración Sanitaria Pública de Andalucía, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía y de los organismos competentes en cada caso, promoverá el desarrollo de "El control sanitario y prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimenticios, en toda la cadena alimentaria hasta su destino final para el consumo".


Así mismo, el artículo 71 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, dispone que "La protección de la salud se desarrollará a través de un conjunto de acciones dirigidas a proteger (...) la seguridad alimentaria".

3.4.- Por lo que se refiere a la normativa en materia local, el artículo 25.2.j), a los municipios les corresponde la "Protección de la salubridad pública". Del mismo modo, el artículo 9.13.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye como competencias propias de los municipios "El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud".

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma". Consta en el expediente la realización de la misma.

4.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Código:	43CVeS13ZACAH30N50D7YSY1MpF1V1	Fecha:	06/09/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		Página	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

Respecto a la exigencia de dichos principios, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: *"dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios"*. Consta Memoria Justificativa de adecuación a los mismos.

4.3.- No figura en el expediente el requisito previsto en el artículo 5.2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto, según el cual *"El órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales"*.


4.4.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*. Dado que se está desarrollando el artículo 4.2.a) del Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo (que a su vez desarrolla lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad), y el artículo 15.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, valoramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

En cuanto al desarrollo de normativa estatal, según la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de abril de 2004, Rec. n.º 3997/2001:

"...cuando se dicta un Decreto autonómico en virtud de las competencias atribuidas en la materia por la Ley del Medicamento, que tiene carácter de básica, dicho reglamento pertenece a la categoría de los que la Sala viene considerando como ejecutivos de las leyes.

Esta apreciación no resulta desvirtuada porque el Decreto autonómico en cuestión se limite a adaptar al ámbito de la Comunidad Autónoma ciertos Reales Decretos estatales de desarrollo de la Ley del Medicamento. Pues debe considerarse evidente que, al ejercer potestades normativas en el marco de la Ley básica estatal, la Comunidad Autónoma esta ejerciendo una potestad reglamentaria propia con un contenido autónomo respecto a la del Estado. Por ello, a efectos de la exigencia de informe preceptivo del Consejo de Estado, los Decretos como aquel sobre el que versa el proceso no pierden su carácter de normas ejecutivas de la ley, toda vez que pueden establecer un contenido complementario, precisamente en virtud de las potestades autonómicas. Por ello debe considerarse preceptivo requerir informe del Consejo de Estado de acuerdo con el artículo antes citado de su Ley Orgánica reguladora, o en su caso, del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma".

QUINTA.- Se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Código:	43Cve513ZACAH30N50D7YSY1MpF1V1	Fecha:	06/09/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página: 4/10	

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 13 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.


SÉPTIMA.- Antes de entrar a valorar el texto del proyecto, conviene realizar una consideración general cuando el sacrificio no se realice en un matadero. A pesar de que en el expediente (como ocurre con la Memoria Justificativa), se alude al "aturdimiento" del animal antes de su sacrificio, el borrador no lo regula, circunstancia que debería aclararse y, en su caso, subsanarse. En este sentido, el ya mencionado Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, contempla en su Capítulo II el régimen para el aturdimiento, indicando el artículo 7.1 que *"La matanza y las operaciones conexas a ella deberán realizarlas únicamente personas con el nivel de competencia adecuado para ese fin, sin causar a los animales dolor, angustia o sufrimiento evitable"*. En todo caso han de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 10 para el consumo doméstico privado, excepcionándose el método de aturdimiento, según el artículo 4.4, a los ritos religiosos, siempre que la matanza se realice en un matadero, en función de las motivaciones contenidas en el considerando 15 del Reglamento.

En desarrollo de dicho Reglamento se dictó el también aludido Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza, de carácter básico según su Disposición Final Primera, que en su artículo 3.1 establece que el nivel de competencia para realizar la matanza *"se acreditará mediante el correspondiente certificado"*, estableciendo en su apartado 2.a) lo siguiente:

"La autoridad competente podrá delegar la organización de los cursos que se realicen a tal efecto en: universidades, entidades de derecho público, colegios profesionales, cooperativas, organizaciones de productores, centros docentes públicos y privados y empresas o entidades privadas si: 1.º Disponen de los equipos y la infraestructura necesaria. 2.º Cuentan con el personal suficiente con los conocimientos y la cualificación adecuada.

La realización del examen final y la concesión del certificado se podrán llevar a cabo por la Autoridad Competente o por entidades en las que haya delegado que, además de los requisitos anteriores, sean independientes y estén libres de todo conflicto de intereses en lo que respecta a las tareas que le han sido delegadas".

En consecuencia y en virtud del artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía, aconsejamos que por un principio de economía normativa, sea este proyecto el que se remita a estas disposiciones, así como a desarrollar los aspectos relativos a la obtención del certificado para adquirir el nivel de competencia por parte de la persona que vaya a efectuar la matanza y operaciones conexas.

Código:	43Cve513ZACAH30N50D7YSY1MpF1V1	Fecha	06/09/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 5/10	

Por otra parte, el mismo Real Decreto señala en su artículo 10 que " *Los órganos competentes de las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla llevarán a cabo los controles oficiales necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CE) n.º 1099/2009, en relación con el consumo doméstico privado*". Es decir, que los sacrificios se han realizado sin causar sufrimiento al animal y por persona con el nivel de competencia para ello. El Artículo 3.4 del proyecto contiene una previsión genérica de control, que debería concretarse además, respecto de la Comunidad Autónoma, en garantizar el cumplimiento de los requisitos expuestos, de manera que se desarrolle el mentado artículo 10 del Real Decreto estatal. Del mismo modo, habría de expresarse si el municipio también podría intervenir en este tipo de controles o realizar cualquier otra actuación.

OCTAVA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

8.1.- **Parte Expositiva.** En el párrafo sexto en la remisión la cita correcta es al artículo 15.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y no al 15.3.

8.2.- **Artículo 1.** El objeto se circunscribe al "*ámbito domiciliario*" cuando el Artículo 2 alude a "*ámbito familiar*", por lo que debería emplearse un único concepto, así como explicitar cuál será la extensión del mismo. Esta circunstancia resulta de esencial trascendencia para la aplicación del borrador sometido a informe.


8.3.- **Artículo 3.** Regula la comunicación de las campañas de sacrificios.

8.3.1.- En el expediente debería motivarse por qué la campaña de sacrificios sólo podrá tener lugar entre el 1 de octubre y el 31 de marzo del año siguiente. De este modo planteamos si podrían, de manera excepcional, realizarse sacrificios que no estén comprendidos dentro de la campaña, como podría ocurrir con los acontecimientos culturales o ritos religiosos.

8.3.2.- Planteamos si la comunicación de los Ayuntamientos habrá de efectuarse con carácter previo al inicio del plazo para las presentaciones de las solicitudes de autorización regulada en el artículo 4. En ese caso, téngase presente que los Municipios podrán presentar dicha comunicación hasta un mes antes del inicio de la campaña, lo que revertiría en el plazo para presentar las solicitudes de autorización por los interesados. Con relación a ello, sería conveniente que la cronología de los aspectos regulados en el borrador se alterase, dependiendo de si la comunicación es previa o no a la presentación de solicitudes.

8.3.3.- En el apartado 2 tendría que señalarse cuáles serán las consecuencias en caso de que el Ayuntamiento correspondiente no comunique la realización de las campañas de sacrificios, con al menos un mes de antelación al inicio propuesto de la misma.

8.3.4.- En el apartado 3 interpretamos que la "*unidad familiar*" es el parámetro para determinar el número máximo de animales a sacrificar, sin perjuicio de que sea el "*ámbito familiar*" donde se produzca su consumo.

Código:	43Cve513ZACAH30N50D7YSY1MpF1V1	Fecha:	06/09/2018	
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	6/10	

En el mismo apartado téngase en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.c) del Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, en caso de explotaciones para el autoconsumo, el límite de la producción máxima anual será de 5 cerdos de cebo. Entendemos que este límite no impide el sacrificio, dentro del ámbito familiar, de más unidades, siempre que estas no provengan de la propia explotación.

8.3.5.- En el apartado 4 suponemos que los "expedientes de comunicación" se refiere a las comunicaciones reguladas en el apartado 2, lo que debería aclararse.

8.4.- **Artículo 4.** En el apartado 2.b) planteamos en qué lugar o lugares podrá llevarse a cabo el sacrificio de los animales domésticos de la especie porcina. En este sentido, el apartado Cuarto de la Resolución de 20 de noviembre de 1990, que se deroga, indica que "En aquellos municipios o agrupaciones de los mismos que dispongan de matadero, los cerdos serán sacrificados en dicha instalación. En otro caso, se autorizará por el Ayuntamiento el sacrificio en los domicilios particulares, poniéndose, en tal supuesto, a disposición del Veterinario un local de inspección acondicionado para las realización del examen micrográfico".

Por otra parte, las Instrucciones sobre el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar, de 5 de noviembre de 2007, contemplan preferentemente los mataderos, pudiendo también llevarse a cabo en un domicilio particular. Por tanto, consideramos que debería realizarse alguna alusión al lugar del sacrificio.


8.5.- **Artículo 5.** En el párrafo b) sugerimos incluir la siguiente expresión contenida en la Resolución de 20 de noviembre de 1990: "aún cuando de los mismos fuese titular algunos de los miembros de la familia que realice el sacrificio de cerdos".

8.6.- **Artículo 6.** Regula la autorización de las personas veterinarias.

8.6.1.- Según lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, "Se podrá establecer la exigencia de una autorización siempre que concurren los principios de necesidad y proporcionalidad, que habrán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen. Cuando el régimen de autorización se exija por norma comunitaria o tratado internacional las autorizaciones podrán estar previstas en una norma de rango inferior a la Ley".

Las personas veterinarias estaría comprendidas dentro del ámbito de dicha Ley, pues desempeñarían una actividad económica según la definición contenida en el párrafo b) de su Anexo: "cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios".

Desconocemos si en la actualidad existe alguna norma con rango legal que exige autorización en el supuesto que nos ocupa. Mientras, la normativa europea regula específicamente la autorización para la persona veterinaria en actividades cinegéticas, prevista en el Reglamento (UE) 854/2004, del

Código:	43Cve513ZACAH30N50D7YSY1MpF1V1	Fecha:	06/09/2018	
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Uri De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página: 7/10	

Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Sin embargo, dicho Reglamento sólo es aplicable para las actividades y personas a las que se aplica el Reglamento 853/2004, del Parlamento y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, que en su artículo 1.3.b) preceptúa que no será de aplicación a "la preparación, manipulación o almacenamiento domésticos de productos alimenticios para consumo doméstico privado". Es decir, que se excluyen tanto los sacrificios de animales para consumo doméstico como las disposiciones relativas a las personas veterinarias autorizadas.


En consecuencia y conforme a la normativa en materia de unidad de mercado, que requiere que las autorizaciones se encuentren previstas en norma con rango de ley o comunitaria, sería necesaria la previa existencia de alguna de estas disposiciones, a efectos de fundamentar la autorización de las personas veterinarias para el control sanitario de los animales sacrificados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6.3.

8.6.2.- En el apartado 1 téngase en cuenta que, dado que la profesión de veterinaria requiere de colegiación obligatoria según el artículo 64 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, la presentación de la solicitud debería realizarse en el registro electrónico de la Administración, ex artículo 14.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a la obligación de relacionarse electrónicamente.

Dicha obligación se hará efectiva a partir del 2 de octubre de 2020, conforme al Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual en su Artículo Sexto modifica la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para ampliar en dos años el plazo inicial de entrada en vigor de las previsiones relativas a la puesta en marcha de la Administración electrónica.

8.6.3.- En el apartado 2.e) el requisito de "formación específica adecuada" resulta indeterminado, por lo que tendría que concretarse. Tendría que indicarse, además, qué personas o entidades estarán facultadas para la impartición de la formación específica, así como los requisitos que hubieran de cumplir.

8.6.4.- En el apartado 3 se establece que no será necesaria la autorización si la persona solicitante ya figura en el listado de personas veterinarias autorizadas en actividades cinegéticas, remitiéndose al artículo 14 del Decreto por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía para consumo humano. Advertimos que dicho Decreto está en fase de elaboración y aún no ha entrado en vigor, por lo que no podría recogerse esta previsión. En todo caso el citado artículo 14 no regula ningún listado, sino el artículo 17.3 según el proyecto de Decreto.

Código:	43Cve513ZACAH30N50D7YSY1MpF1V1	Fecha:	06/09/2018	
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	8/10	

8.7.- **Artículo 7.** En el apartado 2 planteamos se valore la adecuación del plazo de un mes para resolver y notificar la resolución, desde la presentación de la solicitud.

En el mismo apartado 2 debería aclararse cuándo corresponderá resolver a la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria o a la del Área de Gestión Sanitaria.

8.8.- **Artículo 8.** El apartado 1.b) debería remitirse al Artículo 10.1, párrafos c) y d).

Cuestionamos si una vez revocada la autorización, la persona interesada podrá volver a solicitarla, y de ser así, con qué requisitos y condiciones.

8.9.- **Artículo 9.** En el apartado 4 se indica que se realizará un listado único de personas veterinarias, que se publicará en la página web de la Consejería competente en materia de salud, incluyendo datos de carácter personal. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en su artículo 6.1.e) establece que el tratamiento será lícito si "*es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento*".


El proyecto habría de cumplir con lo previsto en el apartado 3 del mismo precepto, según el cual la base jurídica del tratamiento "*(...) será necesaria para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Dicha base jurídica podrá contener disposiciones específicas para adaptar la aplicación de normas del presente Reglamento, entre otras: las condiciones generales que rigen la licitud del tratamiento por parte del responsable; los tipos de datos objeto de tratamiento; los interesados afectados; las entidades a las que se pueden comunicar datos personales y los fines de tal comunicación; la limitación de la finalidad; los plazos de conservación de los datos, así como las operaciones y los procedimientos del tratamiento, incluidas las medidas para garantizar un tratamiento lícito y equitativo, como las relativas a otras situaciones específicas de tratamiento a tenor del capítulo IX. El Derecho de la Unión o de los Estados miembros cumplirá un objetivo de interés público y será proporcional al fin legítimo perseguido*".

8.10.- **Artículo 11.** En el apartado 1 el término "*faenado*" debería explicitarse.

NOVENA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

9.1.- **Artículo 3.** La enumeración de la información de la comunicación debería dividirse mediante párrafos en letra. Así mismo, deberían suprimirse las fórmulas similares a "*persona/s*".

9.2.- **Artículo 5.** En el primer párrafo debería rezar "*artículo 4.2.d)*"

Código:	43Cve513ZACAH30N50D7YSY1MpF1V1	Fecha:	06/09/2018	
Firmado Por:	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	9/10	

9.3.- **Artículo 7.** Para evitar confusiones con la autorización regulada en el Artículo 4, recomendamos que el precepto lleve por título "*Tramitación y resolución del procedimiento de autorización de las personas veterinarias*", lo que se reitera para el **Artículo 8.**


9.4.- **Artículo 8.** En el apartado 1.a) tendría que señalar "párrafos a) y b) del artículo 10".

Aconsejamos que al regular la suspensión de la autorización y no la revocación, el segundo inciso del apartado 3 constituya un apartado propio.

9.5.- **Artículo 12.** En el apartado 3 en lugar de "*notificará*" podría emplearse el término "*comunicará*".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vallo Hernández.

Código:	43Cve513ZACAH30N50D7YSY1MpFIV1	Fecha	06/09/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10	

INFORME POR EL QUE SE VALORAN LAS ALEGACIONES REALIZADAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA SACRIFICADOS EN EL ÁMBITO DOMICILIARIO PARA CONSUMO DOMÉSTICO PRIVADO.

En cuanto a las observaciones realizadas por el Sr. letrado hay que indicar que, con carácter general, se han incluido todas las realizadas en su informe, salvo las que a continuación se relacionan por las razones que se exponen:

a) En relación a la consideración jurídica séptima:

No se han incluido las precisiones relativas a las disposiciones que menciona en su consideración ni los aspectos relativos a la obtención del certificado de competencia por parte de la persona que vaya a efectuar la matanza y operaciones conexas al entender que, a fecha de este informe, esas competencias relativas al bienestar animal caen fuera del ámbito competencial de la Consejería de Salud, que es quien impulsa este proyecto de Decreto.

Respecto al segundo párrafo de esta consideración indicar, además de la misma justificación ya reseñada, que entendemos que queda claramente expresado que el municipio también puede intervenir en este tipo de controles.

b) En relación a la consideración jurídica 8.3.1:

En relación a esta alegación se ha venido a recoger el mismo periodo de fechas que ya quedaba recogido en la anterior regulación y que resulta ajustado a los husos, costumbres y tradiciones y además es coincidente con lo establecido en otras regulaciones sobre la misma materia en otras Comunidades Autónomas. En relación a la posibilidad de realizar sacrificios fuera de esas fechas por motivos religiosos o culturales indicar que no se ha contemplado esa posibilidad por el hecho que no se ha identificado ninguna confesión religiosa que contemple sacrificios de cerdos y en el caso de acontecimientos culturales, los sacrificios de cerdos en éstos quedarían fuera del ámbito del decreto al caer fuera del ámbito familiar.

c) En relación a la consideración jurídica 8.3.2:

La comunicación de los ayuntamientos habrá de efectuarse con carácter previo (mínimo de un mes) a la fecha de inicio de la campaña de matanzas domiciliarias propuesto para su municipio. Cosa distinta es el procedimiento que se recoge en el artículo 4 que se circunscribe a la autorización de una matanza concreta dentro ya de la campaña comunicada por el ayuntamiento. Por tanto habrían de ser estos quienes tuvieran en consideración la cronología adecuada.

d) En relación a la consideración jurídica 8.4:

Entendemos que no es necesario hacer referencia al lugar de sacrificio pues este es referido a la dirección del sacrificio. Dado el ámbito del proyecto, el sacrificio ha de realizarse en el ámbito domiciliario, por tanto fuera de los mataderos, ya que de realizarse en estos entraría ya dentro de las actividades propias de sacrificio en establecimientos autorizados, que disponen de su propio marco regulador.

e) En relación a la consideración jurídica 8.9:



Código Seguro De Verificación:	xYsjRQ3kTFBjm6CpP6cUGw==	Fecha	28/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Remedios Martel Gomez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/xYsjRQ3kTFBjm6CpP6cUGw= =	Página	1/2



Se ha dado a este apartado la misma redacción, *mutatis mutandi* que a uno de similares características y efectos, existente en el Decreto 165/2018 de 18 de septiembre, por el que se regulan las condiciones sanitarias de la carne de caza en Andalucía con destino a consumo humano.

- f) En relación a la consideración jurídica 8.10:
Entendemos que no es necesario aclarar el término pues según la R.A.E. faenar es “*Matar reses y descuartizarlas o prepararlas para el consumo*”.

Sevilla, 28 de diciembre de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA
Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Fdo: Remedios Martel Gómez.



Código Seguro De Verificación:	xYsjRQ3kTFBjm6CpP6cUGw==	Fecha	28/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Remedios Martel Gomez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/xYsjRQ3kTFBjm6CpP6cUGw=	Página	2/2

